

326709
7



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL

CLAVE DE INCORPORACIÓN A LA UNAM 3267

**“LA INSTAURACIÓN JURÍDICA DE LA SUBORDINACIÓN
COMO ELEMENTO DISTINTIVO DE LAS
RELACIONES LABORALES”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

MANUEL JOSÉ MIRANDA SAM

**DIRECTORA DE LA TESIS:
LIC. LETICIA CASTRO MEDINA**



MÉXICO, D.F.

2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

PAGINACIÓN DISCONTINUA

A : L : G : D : G : A : D : U :

A mi esposa **Graciela Martínez de Miranda**, por su amor, apoyo, ejemplo y comprensión.

A mi hija **Mariana**, por ser la amalgama entre el amor, la felicidad y la dicha, para que sea el más claro ejemplo de la palabra "HOMBRE" y vea siempre en su padre la constante lucha por alcanzar sus ideales.

A mis Padres **C. P. Lilia Emma Sam de Miranda** y **C. P. Manuel Miranda González**, que son ser el más bello ejemplo que superar, como hijo, como padre y como amigos.

A mis hermanas y hermanos:

Berenice, Adriana, Lilia Edna Adolfo y Alfredo quienes son los tesoros que con tanto amor y aprecio siempre llevo conmigo.

A **Daniela, Emiliano, Pablo y Andrea**, por que siempre están en mi recuerdo.

A mi Cuñado **Hugo Álvarez**, por tu apoyo y consejo.

A las Familias **Miranda** y **Sam** por los momentos gratos de cada uno de los tíos y primos me han legado.

A Todos Ustedes con la esperanza de estar unidos, ya que la distancia es la más sucinta quimera que se rompe al alba del recuerdo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A las Familias Betancourt Quiroz y Martínez del Valle por su apoyo y cariño.

A la Resp :. Log :. Simb :. Emesa Número 39 a cada uno de mis Hermanos, con el afecto y respeto que les tengo a todos Ustedes.

A los Cinco Amigos: Roberto Genaro Amezcua, Luis Abelardo Jordá, Pavel Aranda y Marco López, por los gratos momentos que compartimos y por los que nos falta por compartir.

A mis amigos y hermanos Mario Alberto Hernández Ranfla, Pablo Otero Enciso, Rubén Treviño Treviño y Jonathan Hernández de la Lama por su amistad incondicional.

A mis amigos Sheila Mariana Fabián Basañez, Bárbara Rosmarvel Contreras Serrano, Armando III Suárez Lacroix, Elsa Careno González y Claudia López Villalobos, por acompañarme en la odisea universitaria.

A la Asociación de Abogados de la Ciudad de México, A. C. por contar verdaderos baluartes del Derecho,

Al Licenciado Joaquín Dávalos Paz por ser mi maestro, amigo y hermano, por el compromiso de superar al maestro.

A la Licenciada Maria Elena Orta de Dávalos, por su apoyo y fe depositada en los jóvenes abogados.

RECIBO CON
FOLIA DE ORIGEN

A la Maestra Leticia Castro Medina, por haber pasado de ser nuestra profesora a ser una amiga y hermana, pero sobre todo, la fe que has depositado en mí.

A las Licenciadas Adriana Infante de la Fuente y María del Carmen Díaz García por haber compartido con su esfuerzo y compromiso la supervisión de la presente Tesis.

Al Doctor Samuel Álvarez García, por su constante apoyo como Abogado y Profesor para poder llegar a este momento.

A cada uno de los Profesores que me impartieron su cátedra y formación en la abogacía.

A la Universidad Internacional, por dejarle un legado al futuro.

A mi Patria por que construiremos el México digno que se merecen nuestro pueblo, fortalecido por el Derecho, la Educación y la Libertad.

Al Derecho por ser el móvil de la justicia y la libertad del hombre, por ser el reflejo del progreso y la más dúctil canalización de anhelos, por ser una meta y un ideal y no una falaz promesa, por ser la claridad del Estado y la condena de la opresión, por ser escudo en la lucha y espada del pueblo, por ser nuestra coraza y el fiel de la balanza, por ser la razón traducida en bien social, por ser la búsqueda del bien y encuentro con la esperanza, por ser mi estudio y profesión, por enseñarme como alcanzar la igualdad entre los hombres, la libertad del individuo y la fraternidad que nos debemos, pero sobre todo por ser uno los ejes en mi desarrollo integral como hombre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**"LA INSTAURACIÓN JURÍDICA DE LA SUBORDINACIÓN
COMO ELEMENTO DISTINTIVO DE LAS RELACIONES
LABORALES"**

MANUEL JOSÉ MIRANDA SAM

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	1
CAPÍTULO I ANTECEDENTES DEL DERECHO LABORAL EN MÉXICO	
1.1 La fundamentación del trabajo en la Época Precolonial	2
1.1.1 La normalización del trabajo en el pueblo Mexica	3
1.2 La regulación del trabajo en el Periodo Colonial	7
1.2.1 Esclavitud y discriminación racial como limites del trabajo libre y remunerado	7
1.2.2 Las Leyes de Indias y la Constitución de Cádiz	11
1.3 La regulación del trabajo en el México Independiente	12
1.3.1 La Constitución de Apatzingán	15
1.3.2 La Constitución Federal de 1824	16
1.3.3 La Constitución de 1857	17
1.4 La Legislación Laboral en el México Contemporáneo	18
1.4.1 La necesidad de dictaminar el artículo 5º Constitucional y el nacimiento del artículo 123 Constitucional	19
1.4.2 La nueva Ley Federal del Trabajo de 1931	21
1.4.3 La reforma de 1971 a la Ley Federal del Trabajo y la distinción de la subordinación como elemento distintivo de las relaciones laborales. El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo	22
1.4.4 La connotación del trabajo en el Derecho Comparado	24
CAPÍTULO II. MARCO TEORICO DEL DERECHO LABORAL EN MÉXICO	
2.1 Derecho Público	26
2.2 Derecho Privado	26
2.3 Derecho Social	27

FORMA CON
FALLA DE ORIGEN

2.3.1	Nacimiento del Derecho Social	28
2.3.2	Concepción germana del Derecho Social	29
2.3.3	Concepción francesa del Derecho Social	30
2.3.4	México en la incorporación del Derecho Social	31
2.4	Derecho Laboral	36
2.5	Definición gramatical del trabajo	36
2.6	Definición de trabajo conforme a la Ley Federal del Trabajo y la doctrina	36
2.7	Definición gramatical de trabajador	38
2.8	Definición de trabajador conforme a la Ley Federal del Trabajo	38
2.9	Definición de trabajador de confianza conforme a la Ley Federal del Trabajo	39
2.10	Definición gramatical de patrón	40
2.11	Definición de patrón conforme a la Ley Federal del Trabajo	41
2.12	Definición de representantes del patrón conforme a la Ley Federal del Trabajo	41
2.13	Definición de intermediario conforme a la Ley Federal del Trabajo	42
2.14	Definición de empresa conforme a la Ley Federal del Trabajo	42
2.15	Definición de Relación de Trabajo y Contrato Individual de Trabajo conforme a la Ley Federal del Trabajo	44
2.16	Presunción de la existencia del Contrato y Relación de Trabajo conforme a la Ley Federal del Trabajo	44
2.17	Definición de Jornada de Trabajo conforme a la Ley Federal del Trabajo	45
2.18	Definición gramatical y económica de Salario	46
2.19	Definición del Salario y su regulación en la Ley Federal del Trabajo	50
2.20	La Capacitación en la Ley Federal del Trabajo	52
2.21	El Agente de Comercio en la Ley Federal del Trabajo	53

CAPÍTULO III. LA FIGURA DE LA SUBORDINACIÓN EN MÉXICO

3.1	Etimología y definición común de la Subordinación	56
3.2	Definición técnica	56

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.3	La Subordinación en el Derecho del Trabajo	57
3.4	La naturaleza de la Subordinación	58
3.5	La dependencia en sentido técnico	59
3.6	Las características de la Subordinación	60
3.7	Parámetros para determinar la existencia de la Relación Laboral en relación con la Subordinación	61
3.8	Puntos relevantes de la prestación de servicios profesionales para distinguirlos de un Contrato Laboral	63

CAPÍTULO IV. LA INVOCACION DE UN CONTRATO CIVIL ANTE LA EXISTENCIA DE LA RELACION DE TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE DESVIRTUAR LA NATURALEZA DE LAS RELACIONES JURIDICAS EN EL AMBITO LABORAL

4.1	Antecedentes y planteamiento del caso práctico	67
4.2	Delimitación de la <i>litis</i> en el caso planteado	70
4.3	Tesis aisladas y jurisprudenciales utilizadas en Litigio por la parte actora	72
4.4	Desahogo de pruebas en el Litigio	80
4.5	Extremos señalados con base en el reconocimiento de la Subordinación como elemento distintivo de las Relaciones Laborales	86

CAPITULO V. LA INSTAURACIÓN JURÍDICA DE LA SUBORDINACIÓN COMO ELEMENTO DISTINTIVO DE LAS RELACIONES LABORALES

5.1	La acreditación de los extremos planteados en la tesis sobre la base del caso práctico	90
5.2	Legislación en torno a la Subordinación en la Ley Federal del Trabajo. Viabilidad jurídica de instaurar el artículo 20 Bis	103
5.3	Ventajas de legislar sobre la Subordinación al crearse el artículo 20 Bis en la Ley Federal del Trabajo	111
5.4	La necesidad de una nueva Ley Federal del Trabajo acorde a la Nueva División Internacional del Trabajo	112

Conclusiones		118
---------------------	--	------------

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Bibliografía

TRUCES CON
FAMILIA DE ORIGEN

Introducción

"A mi lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, a mi lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos a que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades; vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; démosles los salarios que necesiten, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores... Yo estaré con Ustedes, por que con ello habremos cumplido nuestra misión de Revolucionarios".

Diputado del Constituyente de 1917 Froylan C. Manjarrez¹

El sublime manto del Derecho Social en nuestra bendita Patria se ha extendido como cobijo de las clases sociales sedientas de la justicia y de la dignidad del hombre, retomar el Derecho Laboral y en lo particular la presente tesis titulada *"La Instauración Jurídica de la Subordinación Como Elemento Distintivo de las Relaciones Laborales"*, significa en primer lugar, destacar la fe en mis ideales, la esperanza en realizarlos, por amor a la humanidad; en segundo término, fortalecer el compromiso dictado por la conciencia al escuchar su noble voz en aras del bien común y en tercer lugar, responder al compromiso de seguir los pasos de la constante transformación del Derecho, para ser día a día un mejor Abogado.

¹ Morales Jiménez, Alberto, *Grandes Debates Legislativos. El Debate Sobre el Artículo 123 en el Constituyente de 1917*, Cámara de Diputados XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión. México, 1971. p. 25.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La realidad política y social que enmarca al México de nuestros días, implica un riguroso análisis del Derecho Social Mexicano, ante la hecatombe política y económica mundial, bajo los estándares de una globalización que día a día es más evidente, y, con ello necesaria, donde los ordenamientos económicos predominan por encima de los legales.

Ante ello, el papel de la abogacía radica en reorientar esta tendencia donde las normas económicas se encuentren subordinadas a las normas jurídicas, México, reflejo vulnerable de dicha situación no ha permanecido al margen de las tendencias de liberación económica mundial, ante un gobierno que erróneamente enarbola un proceso de cambio democrático, en virtud de que la Democracia no debe de ser entendida ni ser circunscrita a un proceso electoral y a un cambio de alternancia política en el Poder Ejecutivo, sino en la clara concordancia de las necesidades del pueblo con las tomas de decisión de un sistema político de gobierno, de forma tal que ante un representante de tendencia derechista ajeno a un conglomerado revolucionario y que cae en posturas reaccionarias, aleja la estabilidad de las clases más necesitadas por el beneficio del sector macro empresarial, desplazando a la clase media, a la pequeña y mediana industria de nuestro país y peor aún acentuando la cada vez mayor proporción de la población que vive en condiciones de pobreza y extrema pobreza.

En este marco, el Derecho es, el dúctil mediador en la democracia para exigir la respuesta a las necesidades sociales y limitar el ejercicio del poder en el más claro apego a una justicia social, ante la ambigüedad de un gobierno con tintes empresariales y un devenir histórico revolucionario se encuentra el cuestionamiento de cómo abordar el Derecho Social en México, en lo particular el Derecho Laboral.

La situación que guarda la estabilidad legal del Derecho del Trabajo es ambivalente ante la doble necesidad de nuestro país, primero responder a las necesidades del sector empresarial en aras de participar y solventar los parámetros de competitividad y calidad total que exige la globalización y, segundo atender el clamor social del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sector obrero, sin menoscabo de los derechos y garantías sociales que dieron gesta a la Revolución Mexicana de 1910 y cuyo cenit se presentó con el reconocimiento constitucional del Derecho Laboral, en lo particular con la creación del artículo 123 Constitucional y la consolidación de la Ley Federal del Trabajo como consecuencia.

Sin embargo, el Derecho Laboral Mexicano ha sido violentado por la obscura presencia de la corrupción, de un sindicalismo contrario a la defensa de los derechos sociales, una inadecuada administración de la justicia laboral sustentada en facultades jurisdiccionales del Poder Ejecutivo y no en manos del Poder Judicial, ante la utilización de la Ley Laboral por medio de saboteadores de la estabilidad laboral, interponiendo demandas sin mayor fundamento que un supuesto despido, ante la carga probatoria patronal y una doliente suplencia de la queja, la Ley Federal del Trabajo resulta entonces ya obsoleta para el sano equilibrio entre el capital y el trabajo.

En este orden de ideas, la reforma a la legislación laboral en nuestro país resulta inminente, si la alternancia política de nuestros días quiere responder al llamado democrático que anhela, debe actuar a favor de los sectores sociales más necesitados de nuestra nación, en lo particular el agropecuario y el obrero.

Es así que, conciliar los intereses entre el capital y el trabajo resulta ser una tarea de arduo estudio, de un claro y profesional desempeño legislativo y mayor aún la mediación de intereses. Responder a las nuevas expectativas empresariales es una necesidad evidente y mediar con la escalonada social de los derechos de los trabajadores parecería ser el mayor impedimento.

El problema de fondo puede ser traducido en corrupción y solapamiento de intereses ya creados, éstos son la verdadera traba para realizar una profunda revisión y reforma de la legislación en materia laboral, aunado a lo anterior, el carente estudio del Derecho Laboral en nuestros días tanto por los litigantes como por las autoridades encargadas de resolver los conflictos de intereses en materia laboral y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en lo particular el desempeño de las Juntas de Conciliación y Arbitraje tanto las Locales como la Federal y sus consecutivas Juntas Especiales.

Sumado a lo anterior, los abogados patronales, en vez de defender una paridad procesal, han preferido en mediar las reclamaciones obreras, sin adentrarse al estudio del litigio, cayendo en un claro conformismo que ha provocado la interposición de acciones de trabajadores que en muchos casos carecen de una verdadera motivación, ya que la fundamentación y, en su caso, la aplicación de las acciones correctas se solapan bajo la suplicia de la queja.

De forma tal que, la administración de los recursos humanos en el sector empresarial se ha convertido en uno de los riesgos a prevenir para el desempeño de toda empresa, y en contra peso, el inadecuado uso de la Ley Federal del Trabajo por parte de los representantes de los trabajadores han dado como resultante una falta de credibilidad en las acciones intentadas, con ello, la ética jurídica ha pasado a un segundo término, donde un médano de seudo litigantes inundan las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, recayendo la administración de la Justicia Laboral en manos de figuras decorativas que responden a los intereses previamente creados.

La figura tripartita de las Juntas de Conciliación y Arbitraje debería de ser considerada para trabajar realmente en forma colegiada, a efecto de mediar los intereses del capital y el trabajo a la luz del Derecho Laboral, sin embargo los representantes de los trabajadores y del capital distan mucho de ser peritos en materia laboral, su papel se ha convertido en una mera carga administrativa cuya función es firmar los acuerdos y demás resoluciones emitidas por la Junta de Conciliación y Arbitraje, sin abordar un verdadero estudio de la *litis* planteada y sea el representante del gobierno quién pueda otorgar el voto decisorio en determinado sentido.

TRIPES CON
FALLA DE ORIGEN

El abordar el estudio de cualquier rama del Derecho Social implica tener una clara convicción en los ideales que han surgido para el bienestar del hombre, tales como la libertad, la justicia, la igualdad, la fraternidad y la democracia, entre otros, y a su vez tener la claridad de alcanzarlos a la luz del Derecho. Por ello el conocimiento del devenir histórico es necesario para responder a las exigencias sociales de un México que reclama una mayor participación en el marco de la globalización, sin olvidar a las clases más necesitadas.

La presente tesis se remonta a los orígenes del Derecho Laboral en nuestro país desentrañando con ello, que las luchas sociales y en particular la gesta de 1917, por dignificar al Ser Humano, de donde se da el nacimiento del Derecho Social, en que los gestores sociales han vislumbrado en los ideales, metas que cumplir para no permanecer en la sombra de la mediocre contemplación de las utopías. Nuestro pueblo, nuestra historia, indican perfectamente que la lucha por la protección de la clase trabajadora y de todo ser que requiera el mínimo de garantías para su desarrollo integral, latente, como los principios liberales que han colmado de honores y gloria a nuestra Nación.

En tal tesitura, el presente trabajo de investigación, es el reflejo cabal del ejercicio de la abogacía, en torno a un caso práctico, donde la laguna legal, consistente en la omisión en la Ley Federal del Trabajo del concepto de la Subordinación, flagela el acceso de la Justicia Laboral a miles de personas, cuyas relaciones de trabajo, pretenden ser eclipsadas por el abuso de contratos de Prestación de Servicios Profesionales o de Comisión Mercantil, alejando las garantías sociales consagradas en el artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria. Por ello el objetivo del presente trabajo, mediante la aplicación de la ciencia jurídica, es lograr distinguir los elementos distintivos de la Subordinación en materia Laboral y en consecuencia la definición de la misma.

El desarrollo metodológico del presente trabajo de investigación, se aborda en cinco capítulos: en el Primero de ellos se referencian los antecedentes del Derecho Laboral

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en México, desde la fundamentación del Trabajo en la Época Precolonial y la normalización del Trabajo en el pueblo Mexica, así como la regulación del trabajo en el Periodo Colonial, para pasar a detallar la regulación laboral en el México Independiente a través de su constitucionalismo. Así mismo se hace referencia específica a la legislación Laboral del México contemporáneo sobre la base de la Ley Federal del Trabajo de 1931 y su reforma en 1971, concretamente al artículo 20 referente a la Subordinación como elemento distintivo de la Relación Laboral. Y finalmente en dicho capítulo se aborda el tratamiento del Trabajo desde la óptica del derecho comparado.

En el Segundo Capítulo del presente trabajo, se aborda el marco teórico del Derecho Laboral en México, partiendo de la división del Derecho en sus dos ramas fundamentales, el Público y el Privado y la utilización de la dialéctica para enarbolar el surgimiento y características del Derecho Social. En este orden de ideas, destaca el marco normativo y gramatical del Derecho Laboral en nuestro país, haciendo un especial énfasis en los elementos distintivos de las relaciones laborales desde la definición del trabajador, el Patrón y el tratamiento legal de los agentes de comercio conforme a la Ley Federal del Trabajo.

En el Tercer Capítulo, se definen y delimitan los lineamientos teóricos y prácticos como vértices distintivos de la figura de la Subordinación en México, en este contexto se analizan los elementos que diferencian una relación de carácter laboral a la de una civil como lo es la prestación de servicios profesionales, dando lugar al análisis de la invocación de un contrato civil ante la existencia de la relación de trabajo, con la finalidad de desvirtuar la naturaleza de las relaciones jurídicas en el ámbito laboral, situación que se trata en el Capítulo Cuarto del trabajo de referencia.

En este orden estructural, se detallan los elementos de la investigación de campo, materia de la presente investigación, consistente en el juicio laboral entablado por diversos actores en contra de la Paraestatal Petróleos Mexicanos, señalando debidamente los antecedentes del mismo, el planteamiento de la *litis*, el desahogo de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las pruebas, el contexto de estudio jurisprudencial, la emisión del laudo, para concretizar en los extremos señalados con base en el reconocimiento de la Subordinación como elemento distintivo de las Relaciones Laborales.

Finalmente en el Capítulo Quinto se destaca la instauración jurídica de la Subordinación en la Ley Federal del Trabajo, que puede concebirse como elemento distintivo de las Relaciones Laborales. Ya que la omisión de dicha figura, puede ser equiparable a una dolencia tan grave, como si el Código Civil del Distrito Federal careciese de la definición de Contrato o la de Convenio; lo que conlleva a que en el ámbito Laboral, se requiere de verdaderos estudiosos del Derecho para responder a las necesidades sociales de nuestra gloriosa Nación.

Aunado a lo anterior, la presente tesis, es el cenit que como alumno de esta noble y por demás bella Licenciatura, otorgo al esfuerzo cotidiano de todos y cada uno de los Profesores que me han contagiado del amor a la abogacía, con el respetuoso compromiso de ser mejor que ellos, así en el día en que cuente con la dicha de impartir la cátedra legal, mis alumnos sean mejores que el que suscribe, de igual forma, no puedo dejar a un lado el vínculo que me ha otorgado la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo para hacer de la práctica de la abogacía, un móvil de equidad.

Del mismo modo es palpable la factible reforma laboral que requiere nuestro país, debemos ser los ejes motrices para mantener el equilibrio entre el capital y el trabajo; los países desarrollados de Europa, han conseguido elevados niveles de estabilidad social, gracias al equilibrio consumado entre el sector empresarial con el laboral, las políticas sustentadas en principios socialistas han dado cabida a un sindicalismo que pugne por la defensa de los derechos de los trabajadores sin menoscabar las necesidades que cuenta la empresa para elevar su competitividad en base a una mayor calidad y productividad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El lograr esta estabilidad implica una mejor distribución de la riqueza, que beneficie tanto al empresario como al trabajador.

La incorrecta participación del Estado a través de las cargas impositivas en los rubros sociales, tales como las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto Nacional del Fomento para la Vivienda de los Trabajadores, así como las aportaciones para el retiro, han constituido una carga económica tripartita, que dada a la falta de actualización de dichos rubros sociales conforme a una óptima catalogación de los Recursos Humanos, distan de favorecer al crecimiento equitativo de los sectores empresarial y obrero en México.

La presente tesis, aunada de ser un beneficio para los trabajadores, resulta benéfica al sector patronal, toda vez que el correcto estudio y distinción de las funciones que se encomiendan en el marco de los recursos humanos, hace factible la correcta catalogación y administración de los mismos, en base a la distinción de la Subordinación, es decir, si el marco de la relación jurídica que les une es de naturaleza laboral, civil o mercantil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I
ANTECEDENTES DEL DERECHO LABORAL EN MÉXICO

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Para estudiar el Derecho Laboral en nuestro país, tenemos que remontarnos a las fuentes históricas, ya que estas desentrañan el sentido social de esta rama jurídica, la cual implica una constante superación del hombre, amalgamando en las gestas heroicas los nobles principios de la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad.

Para ello se divide la Historia del Derecho Laboral en tres periodos fundamentales:

- a) Período Precolonial
- b) Período Colonial
- c) Período Independiente

1.1 La fundamentación del Trabajo en la Época Precolonial

Del período Precolonial, destaca la organización política, jurídica y las formas de administración del pueblo Mexica, por su hegemonía y trascendencia en el contexto legal.

Resalta en el ámbito político, que "... la división clasista que se impuso sobre los pueblos conquistados por los Mexicas o Aztecas; de ella surgió el Teuhtli (señor absoluto y denominado por antonomasia monarca), el Tecuhtli jefe militar y el Tlamacazque (alto jerarca Religioso), que fueron la base gobernante del pueblo Azteca y de cuyas familias y grupos aristocráticos que los rodeaban, fueron electos todos los soberanos de la gran Tenochtitlán; acomodándose a su alrededor los demás jefes políticos, militares y sacerdotales, de los barrios o Calpullis primero, de los pueblos conquistados más tarde y de todo el imperio mexicano que surgió de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conquistas realizadas hasta los confines de Centro América y más allá de la Altiplanicie mexicana¹.

Cabe destacar que esta división de clases ejercía una notoria subordinación en materia del trabajo, ya que regulaban los tributos de los gobernados así como la esclavitud establecida en este período.

1.1.1 La normalización del Trabajo en el Pueblo Mexica

Constituido el gobierno soberano, el sacerdote supremo, los consejeros, que eran cuatro y una especie de estado mayor según refiere Sahagún, se nombraba a los jefes inferiores en los barrios o calpullis y a los auxiliares de éstos, escogidos casi en su mayor parte de los miembros de la nobleza Mexica o por lo menos educados en el Calmecac, es decir el colegio de los nobles, al cual solo los plebeyos podían acudir por méritos propios, de donde se refleja una subordinación jerárquica para mantener el orden administrativo y político del imperio Mexica.

A estos organismos se unía el judicial, constituido por un Magistrado Supremo, el cual ejercía tanto funciones jurisdiccionales como administrativas, pudiendo fallar en diversas clases de juicios; este Magistrado Supremo, nombraba a los miembros de los tribunales inferiores que se distribuían en todo el reino, así mismo, en cada Calpulli existía la figura de un Juez Popular, quién era auxiliado de funcionarios de menor jerarquía y cuyas funciones radicaban en vigilar y cuidar el trato social en los Calpullis, a efecto de prevenir la comisión de delitos o controversias que pudieran generar actos graves que contravinieran el orden público.

Dentro de la organización administrativa destacaba un ramo tributario, encargado del control de la administración que ejercía el Soberano, la "Matrícula de Tributos" o Códice Mendocino, es un patrón de los impuestos que cubría cada Calpulli y cada

¹ Flores Gómez González, Fernando y otro, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Editorial Porrúa, S.A. 30ª. Edición, México, 1991, pp. 9 -10.

pueblo sojuzgado, con indicación de productos, cantidades, épocas de colecta y características de los pobladores, a efecto de conocer en qué casos era necesario que el ejército acompañara a los cobradores de impuestos.

En el orden social, una Institución de suma importancia la constituía la esclavitud, existiendo tres clases de esclavos: "... los prisioneros, quienes perdían su libertad por este motivo y eran reservados, bien fuera para trabajos forzados o difíciles o bien para los sacrificios de las solemnidades de la clase sacerdotal Mexica; en segundo término, los que eran sometidos a la esclavitud por deudas y quienes podían ser redimidos si los familiares o amigos cubrían el monto adeudado o bien pagaban así mismo con trabajos forzados por períodos que a tal efecto fijaban los jueces en cada caso, por el monto de su deuda y finalmente existía la esclavitud voluntaria, ya sea de jefes de familia o hijos mayores para aliviar las cargas hogareñas o para cubrir compromisos económicos de cualquier naturaleza, ya que se vendían como esclavos recibiendo el precio de inmediato; esta clase de esclavos recibía un mejor trato por la índole de su esclavitud, pero si por alguna circunstancia huía la persona y era detenida, llegaba a pagar con la vida su acto libertario"².

Cabe destacar que los prisioneros de guerra de cierta jerarquía o que habían demostrado cierta valentía en una batalla, no eran esclavizados, sino que se les sometía al llamado "sacrificio gladiatorio" que consistía en pelear encadenado del pie izquierdo, pero con absoluta libertad de los demás movimientos, hasta con seis o siete soldados aztecas, si vencía a estos, eran liberados y podían regresar a sus pueblos.

La sociedad azteca estaba dividida en tres clases: esclavos, plebeyos y nobles. El estado de esclavo era similar al de un criado contratado.

² idem. pp. 13-14.

Aunque los hijos de los pobres podían ser vendidos como esclavos, solía hacerse por un periodo determinado. Los esclavos podían comprar su libertad y los que lograban escapar de sus amos y llegar hasta el palacio real sin que los atraparan obtenían la libertad inmediatamente.

A los plebeyos o *macehualtin* se les otorgaba la propiedad vitalicia de un terreno en el que construían su casa. Sin embargo, a las capas más bajas de los plebeyos (*tlalmaitl*), no se les permitía tener propiedades y eran campesinos en tierras arrendadas.

La nobleza estaba compuesta por los nobles de nacimiento, los sacerdotes y los que se habían ganado el derecho a serlo (especialmente los guerreros).

En la religión azteca numerosos dioses regían la vida diaria. Entre ellos Huitzilopochtli (deidad del Sol), Coyolxauhqui (la diosa de la Luna que, según la mitología azteca, era asesinada por su hermano el dios del Sol), Tláloc (deidad de la lluvia) y Quetzalcóatl (inventor de la escritura y el calendario, asociado con el planeta Venus y con la resurrección).

Los sacrificios, humanos y de animales, eran parte integrante de la religión azteca. Para los guerreros el honor máximo consistía en caer en la batalla u ofrecerse como voluntarios para el sacrificio en las ceremonias importantes. Las mujeres que morían en el parto compartían el honor de los guerreros.

También se realizaban las llamadas guerras floridas con el fin de hacer prisioneros para el sacrificio. El sentido de la ofrenda de sangre humana (y en menor medida de animales) era alimentar a las deidades solares para asegurarse la continuidad

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

de su aparición cada día y con ella la permanencia de la vida humana, animal y vegetal sobre la Tierra.

Los aztecas utilizaban la escritura pictográfica grabada en papel o piel de animales. Todavía se conserva alguno de estos escritos, llamados códices. También utilizaban un sistema de calendario que habían desarrollado los antiguos mayas. Tenía 365 días, divididos en 18 meses de 20 días, a los que se añadían 5 días 'huecos' que se creía que eran aciagos y traían mala suerte. Utilizaban igualmente un calendario de 260 días (20 meses de 13 días) que aplicaban exclusivamente para adivinaciones.

"La educación era muy estricta y se impartía desde los primeros años. A las mujeres se les exhortaba a que fueran discretas y recatadas en sus modales y en el vestir y se les enseñaban todas las modalidades de los quehaceres domésticos que, además de moler y preparar los alimentos, consistían en descarojar el algodón, hilar, tejer y confeccionar la ropa de la familia.

A los hombres se les inculcaba la vocación guerrera. Desde pequeños se les formaba para que fueran fuertes, de modo que los bañaban con agua fría, los abrigan con ropa ligera y dormían en el suelo. A la manera de los atenienses de la Grecia clásica, se procuraba fortalecer el carácter de los niños mediante castigos severos y el fomento de los valores primordiales como amor a la verdad, la justicia y el deber, respeto a los padres y a los ancianos, rechazo a la mentira y al libertinaje, misericordia con los pobres y los desvalidos. Los jóvenes aprendían música, bailes y cantos, además de religión, historia, matemáticas, interpretación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de los códices, artes marciales, escritura y conocimiento del calendario, entre otras disciplinas".³

1.2 La regulación del Trabajo en el Periodo Colonial

En el presente apartado se hace una referencia sucinta de las primeras figuras de regulación del trabajo en la época Colonial.

1.2.1 Esclavitud y discriminación racial como límites del trabajo libre y remunerado

La conquista implicó un notable cambio en el régimen jurídico tanto de los peninsulares como de los indígenas, de forma tal que podía apreciarse una doble legislación: la aplicada para los españoles en el caso de que estuvieren coludidos o bien en que los indígenas atacaran la vida o a la población hispánica; y otra legislación, para juzgar cuestiones de los indios con exclusividad o causas en que estos sufrieran asimismo menoscabo en sus intereses o en su persona, tal y como se desprende de las llamadas Leyes de Indias, que protegían al indígena considerándolo como un menor de edad para todos los efectos jurídicos. Esta legislación fue precariamente aplicada por las autoridades del virreinato ya que en la mayoría de los juicios pretendían aplicar o aplicaban la legislación española.

La encomienda fue una institución característica de la colonización española en América, que, jurídicamente, era un derecho otorgado por el monarca en favor de un súbdito español (encomendero) con el objeto de que éste percibiera los tributos o los trabajos que los súbditos indios debían pagar a la monarquía, y, a cambio, el encomendero debía cuidar del bienestar de los indígenas en lo espiritual y en lo

³"Azteca," *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

terrenal, asegurando su mantenimiento y su protección, así como su adoctrinamiento cristiano.

Dicha figura, supuso una manera de recompensar a aquellos que se habían distinguido por sus servicios y de asegurar el establecimiento de una población española en las tierras recién descubiertas y conquistadas.

La encomienda de indios procedía de una vieja institución medieval implantada por la necesidad de protección de los pobladores de la frontera peninsular en tiempos de la Reconquista.

El establecimiento legal de las encomiendas o de los repartimientos de indios surgió de una Real Provisión de 20 de diciembre de 1503, en la que se establecía la libertad de los indios, su obligación de convivir con los españoles y la de trabajar para ellos a cambio de salario y manutención, junto con la obligación de los encomenderos de educar a los naturales en la fe cristiana.

Este documento, elaborado con el consejo de expertos letrados, juristas y teólogos, pretendía garantizar la mano de obra necesaria para explotar las minas y asegurar el asiento de una población castellana que afianzara la colonia recién descubierta.

Mostraba, asimismo, la intención monárquica de legitimar sus decisiones y de que sus actuaciones fueran "conformes a derecho humano y divino".

El sistema de la encomienda, implantado inicialmente en la isla de La Española, constituía una delegación del poder real en el encomendero para recoger el tributo y usar los servicios personales de los indios, pero la monarquía, que velaba por sus

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

propios intereses, no hizo nunca concesión de este derecho a perpetuidad, excepto en México con Hernán Cortés.

En la práctica, la encomienda fue el subterfugio legal que enmascaraba los abusos cometidos por los conquistadores con los indios. La tradición feudal, fuertemente implantada entre los conquistadores, y la distancia entre España y las nuevas tierras favorecían las aspiraciones señoriales de éstos y limitaban el cumplimiento de las Leyes de Indias. La deplorable situación a que estaban sometidos los indios provocó, ya en los primeros años, la denuncia de los religiosos dominicos.

Pocos días antes de la Navidad de 1511, fray Antonio de Montesinos pronunció un sermón ante las autoridades de La Española que atacaba duramente el sistema de la encomienda y cuestionaba la legitimidad de la soberanía castellana sobre aquellas tierras. Su denuncia y la polémica que desató tuvieron amplio eco en España. Desde el verano de 1512, se reunió en Burgos una Junta de expertos para debatir y pronunciarse sobre el problema.

El 27 de diciembre de 1512, se promulgaron las *Reales Ordenanzas dadas para el buen regimiento y tratamiento de los indios*, más conocidas como Leyes de Burgos, que constaban de 35 artículos, a los que se sumaron cuatro preceptos dictados el 28 de julio de 1513 en Valladolid. Esta legislación estableció disposiciones para regular y mejorar el régimen de las encomiendas y dio un gran protagonismo a la figura del visitador o encargado de vigilar el cumplimiento de las leyes, pero, en la práctica, los abusos continuaron y la población indígena de las Antillas siguió sufriendo un acentuado descenso demográfico.

El Repartimiento General de 1514, también conocido como Repartimiento de Alburquerque, vino a agravar aún más la situación. Por las instrucciones de 4 de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

octubre de 1513, se dio poder a los repartidores Pedro Ibáñez de Ibarra y Rodrigo de Alburquerque para encomendar los indios en nombre del rey y conceder a los futuros beneficiarios del repartimiento el derecho a la encomienda por dos vidas, es decir, por la vida del encomendero y la de un heredero. Asimismo, dejaban al arbitrio de los repartidores el poder trasvasar población indígena de un poblado a otro, lo que provocó el cambio de trabajo y de dueño y el subsiguiente desarraigo de muchos indios.

La conquista del continente reafirmó la institución de la encomienda y sus beneficiarios constituyeron una especie de aristocracia militar que cobraba tributos en oro y servicios personales en la mina o en las construcciones de utilidad pública. La perseverante crítica de Bartolomé de Las Casas al sistema de la encomienda favoreció la reflexión en torno a las cuestiones indianas y sirvió, en buena medida, de argumento a la monarquía para limitar las ambiciones y actuaciones de los encomenderos.

La promulgación de las Leyes Nuevas de 1542 suponía la abolición de la esclavitud y de la servidumbre personal de los indios, así como un duro golpe a la encomienda. Se prohibía el establecimiento de nuevas encomiendas y se reafirmaba su carácter vitalicio y no hereditario, por lo que, a la muerte del encomendero, los indios pasarían a depender directamente de la monarquía. Los titulares de encomiendas se sintieron arbitraria e injustamente privados de un derecho que consideraban legítimo, y protagonizaron una oleada de protestas generalizada y una rebelión abierta en el Perú que obligaron a revocar los artículos más rigurosos de las Leyes Nuevas.

Los encomenderos siguieron pugnando para establecer su derecho a perpetuidad, pero lo máximo que consiguieron fue que la encomienda se concediera en 1629 por varias generaciones (tres en el virreinato del Perú y cinco en el de Nueva España).

TRABAJA CON
FALLA DE ORIGEN

A partir de estas fechas, las condiciones sociales y económicas motivaron el inicio de un proceso de agonía del sistema de encomienda que culminó con su abolición en 1718.⁴

1.2.2 Las Leyes de Indias y la Constitución de Cádiz

El Supremo Tribunal en este período era el Real Consejo de Indias, fue una institución creada para dirigir desde el punto de vista político a las colonias, cuidando que no resultasen afectados los intereses reales y administraba lateralmente la justicia a través de las llamadas Audiencias, e independientemente de la legislación proveniente de este Consejo, fue surgiendo otra legislación adicional en distintas materias, civil, penal y aún de trabajo, que se fue integrando con las Reales Cédulas que para casos concretos expedía el monarca español y que fueron constituidos como parámetros a seguir en casos similares.

Durante este período, la explotación de los pueblos indígenas de la época era equiparable a la esclavitud, sometiéndolos a la subordinación de los peninsulares y novo hispanos, siendo esta esclavitud uno de los principales móviles para luchar por la libertad del pueblo mexicano.

Los trabajos de las Cortes de Cádiz se iniciaron en la Isla de León el 24 de octubre de 1810, cuando México y Argentina habían iniciado sus movimientos independientes, la participación activa de la representación americana fue muy importante, destacando la de los Diputados de nuestro país, entre los cuales podemos citar a Don Antonio Pérez, Obispo de Puebla, quién pronunció el discurso de apertura y Don Miguel Ramos de Arizpe quien pronunciara el de clausura, personajes que junto a Guridi y Alcocer y Beye Cisneros, también representantes de

⁴"Encomienda americana," *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, tuvieron destacadas intervenciones logrando para los territorios de la Nueva España importantes concesiones.

La Constitución vio la luz el 19 de marzo de 1812 siendo promulgada en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año, llevando desde entonces nuestra plaza mayor el nombre de Plaza de la Constitución.

Ante las amenazas de Morelos para esas fechas, el Virrey Francisco Xavier Venegas, la suspendió, más al ser removido por Fernando VII y designando a Félix María Calleja como Virrey, este la restableció en alguna de sus partes como medida conciliatoria procurando atraer la atención de los insurgentes a favor de España, posteriormente el 4 de mayo de 1814 fue abrogada por el Monarca Español y fue hasta 1820 en que la misma fue reinstaurada en España gracias al triunfo del movimiento liberal español, encabezado por el Coronel Rafael de Riego, debido a la grata influencia de las Logias Masónicas a las cuales él pertenecía.

1.3 La regulación del Trabajo en el México Independiente

A principios del siglo XIX, el sentimiento de lograr la independencia de las colonias hispanas, comenzó a tomar mayores bríos entre la clase de criollos, ya que estos eran ajenos a las decisiones políticas de la Colonia, aunado a ello, se presentaba una oportunidad para consumar la independencia de las colonias, derivada de la intervención de Francia a España, cuya consecuencia fue que Carlos IV abdicara al trono y Fernando VII renunciara a la Corona ante Napoleón Bonaparte.

Las inquietudes de los novo hispanos era si la soberanía radicaba en el Rey o en el pueblo, ya que ante la ausencia del monarca español, el pueblo era el legítimo titular de la soberanía, consecuentemente Don Miguel Hidalgo y Costilla al proclamar la Independencia de nuestra patria de 1810, se promulgó inicialmente por un gobierno monárquico pero libre de la soberanía, sin embargo, el desarrollo de las luchas

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

armadas del prócer de nuestra independencia, implicó una gesta a favor las grandes masas insurgentes que exigía el respeto a su integridad personal.

El carácter liberal de Don Miguel Hidalgo y Costilla, a favor del pueblo se esboza en diversos decretos que publicó, los cuales podemos sintetizar de la manera siguiente:

I.- Decreto aboliendo la esclavitud, sentándose así las bases para que los dueños de esclavos les otorgaran a éstos su libertad.

II.- Decreto Agrario, por el cual disponía que las tierras ociosas se entregaran a los medieros, quienes pagarían su valor, el 50% con trabajo personal y el 50% con el excedente de los frutos de cada cosecha.

III.- Decreto aboliendo los impuestos alcabalatorios y los tributos de las castas.

IV.- Decreto que creaba las Secretarías de Gobierno, de Justicia y Gracia y de Asuntos Exteriores.

Estos decretos se ven envueltos de un verdadero espíritu liberal y son auténticos antecedentes de lo que hoy conocemos como Derecho Social.

A la muerte de Hidalgo, Padre de la Patria, el Licenciado Ignacio López Rayón, quien fuera designado por el propio libertador como sucesor suyo, aglutinó a las fuerzas libertadoras en Zitácuaro a efecto de establecer la Suprema Junta Nacional Americana conocida históricamente como la Junta de Zitácuaro, destacando la participación de hombres tan preclaros como José Sixto Verduzco, José María Liceaga, Andrés Quintana Roo y Carlos María Bustamante.

RECIBO CON
FALLA DE ORIGEN

Los integrantes de esta junta, elaboraron un proyecto de Constitución destacando los siguientes aspectos⁵:

- a) La religión católica como oficial, sin tolerar ninguna otra.
- b) La América es libre e independiente de toda otra nación.
- c) La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona de Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Constitucional Americano.
- d) El Supremo Congreso Constitucional se componía de cinco vocales nombrados por las representaciones de las provincias, además establecía que cada vocal duraría cinco años y el más antiguo sería el presidente, y su elección debería ser uno cada año sucesivamente, del más antiguo al más novel.
- e) Establecía un Consejo de Estado para los casos de Guerra y Ajuste del País.
- f) Creó los Despachos de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda.
- g) Todas las personas de fuera que favorezcan a la Independencia serán recibidas bajo la protección de la Leyes.
- h) Queda enteramente proscrita la esclavitud.
- i) Las personas que hayan sido perjuras a la Nación, se declararán infames y sus bienes pertenecientes a la Nación.

⁵ Terrazas, Carlos R., *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1996. p.52.

TRUCO CON
FALLA DE ORIGEN

- j) Estableció órdenes militares, que fueron la de Nuestra señora de Guadalupe, de Hidalgo, del Águila y la de Allende.

Cabe destacar la proscripción de la esclavitud, como antecedente que evolucionó, el elemento esencial del trabajo que es la Libertad.

1.3.1 La Constitución de Apatzingán

Ante el fracaso de la Junta de Zitácuaro, Morelos como jefe representativo del movimiento de independencia, retomó los postulados de la extinta Junta y formuló el documento conocido como *Sentimientos de la Nación* el cual se compone de 23 puntos destacando los siguientes⁶:

- a) La libertad de América.
- b) El concepto de Soberanía Popular.
- c) El principio de la Representación Popular.
- d) El principio de la División de Poderes.
- e) La formación de escuelas públicas y gratuitas y de cuerpos ciudadanos para mantener el orden.
- f) Festejar cada 16 de septiembre como el día de la Independencia Nacional.

El Congreso de Chilpancingo, reunido por Morelos y los representantes de la Junta de Zitácuaro, se congregó posteriormente en Apatzingán creando el *Decreto*

⁶ Idem. p.51.

Constitucional para la Libertad de la América Mexicana que en su numeral veinticuatro pronunció que "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas"⁷.

La Constitución de Apatzingán se divide en dos partes: comprendiendo en la primera los Elementos Constitucionales donde se consagran las garantías de libertad, propiedad y seguridad; y la segunda a la Organización del Estado, dividido en tres poderes, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Una vez consumada la independencia de nuestro país, era menester la creación de un nuevo orden constitucional, plasmado en la Constitución Federal de 1824.

1.3.2 La Constitución Federal de 1824

Esta primera Constitución de la República, recoge en su seno las ideas inspiradas en el sistema Norteamericano y de la Constitución de Cádiz recoge la forma, apegados los constituyentes al pensamiento de Montesquieu en su parte relativa a la división de poderes, esta Constitución establece entre otros aspectos⁸:

- a) La independencia para siempre de la Nación Mexicana.
- b) La religión de México será la Católica.
- c) Se adopta como forma de Gobierno la República Representativa, Popular y Federal.

⁷ Idem. p.51.

⁸ Anzareo, Víctor, *Derecho Constitucional I, Apuntes de Cátedra*, Tercer Semestre, Universidad Internacional, México, 1995.

ESTE CON
FALLA DE ORIGEN

- d) Las partes integrantes de la Federación serán los Estados y Territorios que se acaban de crear.
- e) Se divide para su ejercicio el Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- f) El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.
- g) El Poder Ejecutivo se deposita en un solo ciudadano que es denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- h) El Poder Judicial residía en la Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito, y
- i) Los Gobiernos Interiores de los Estados se dividían en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

1.3.3 La Constitución de 1857

Ante la hecatombe política por la que atravesó el país y a partir del triunfo de los liberales en la República, el 18 de febrero de 1856 se iniciaron las sesiones de un nuevo Congreso Constituyente y el 5 de febrero de 1857 fue jurada la Nueva Constitución, primero por más de noventa Diputados y posteriormente por el Presidente Comonfort, bajo esta Constitución se desató una gran lucha en defensa del liberalismo, la Guerra de Tres Años o Guerra de Reforma

El artículo en comento de la Constitución de 1857 disponía lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 5° Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro"⁹.

En materia laboral, cabe destacar que el artículo 5° de esta Constitución regula la libertad de Trabajo, destacando el interés de defender las posturas liberales de la época, este artículo toma gran relevancia en el Constituyente de 1917 como se detalla con posterioridad.

1.4 La Legislación Laboral en el México Contemporáneo

La situación política, económica y social por la que atravesaba nuestro país, requería de la inminente necesidad de regular los móviles de las gestas armadas, correlativas a los movimientos obreros pre y post revolucionarios, es decir actualizar la normatividad laboral, acorde a las nuevas expectativas de los gestores de la Revolución de 1910 y de los Constituyentes de 1917.

Podemos considerar, que México da el gran paso histórico al enarbolar los móviles de la gesta histórica revolucionaria del siglo XX en una Constitución, con ello, la respuesta revolucionaria se transmuta al plano de la civilidad política y social, otorgando las garantías para el desarrollo armónico del pueblo, sin embargo el contrapeso a la postre radicaría en que la conformación del Estado de Derecho, en lo particular por el elemento consistente en el Gobierno, pudiese concretizar el espíritu legal en un hecho social.

⁹ Idem.

1.4.1 La necesidad de dictaminar el artículo 5° Constitucional y el nacimiento del artículo 123 Constitucional

El Constituyente de 1917 debatió entorno a la solución de los problemas derivados del ejercicio del Trabajo humano y de la Previsión Social, tratándose de incluir en las Garantías Individuales una serie de cuestiones tendientes a la protección de los trabajadores en cualquier orden, de sus diversas actividades y en sus variadas relaciones con los denominados empleadores.

De la discusión del dictamen al artículo 5° Constitucional (retomado en gran medida del artículo 5° de la Constitución de 1857) se dieron diversos debates, tal y como el del argumento del Legislador Lizardi flanqueando su participación al señalar que ese artículo se iba a parecer a un Santo Cristo con un par de pistolas, a lo cual el Diputado Jorge E. Von Versen contestó en la tribuna constituyente "... si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30 ¡Bueno!... yo no quiero que se vote por partes el artículo que presenta la Comisión, yo pido que se rechace y que se reconsidere, que se le pongan las polainas, que se le pongan las pistolas, que se le ponga el 30-30 al Cristo, pero que se salve a nuestra clase humilde, a nuestra clase que representa a los tres colores de nuestra bandera y nuestro futuro y nuestra grandeza nacional."¹⁰

En ese orden de ideas, del dictamen del artículo 5° Constitucional es que nace el artículo 123 de nuestro máximo ordenamiento legal, sin embargo para llegar a una adecuada reglamentación de las cuestiones que entrañan las relaciones obrero patronales, que si bien ya se detallaban en el artículo 123 en comento, hacía falta una interpretación de mayor amplitud y acorde con nuestra realidad social.

A partir de las bases fijadas en el artículo 123 constitucional, las conquistas obreras se traducen en un derecho adicional, habida cuenta de que los derechos

¹⁰ Morales Jiménez, Alberto, *El Debate sobre el Artículo 123 en el Constituyente de 1917*, Talleres Tipográficos de la Cámara de Diputados, XLVIII Legislatura, México, pp. 19-20.

consignados en la Constitución y leyes reglamentarias en favor de los trabajadores, solamente se deben interpretar como derechos mínimos, mas no máximos, de tal suerte que no existiría límite a los mejores derechos que pudieran arrancarle los trabajadores al patrón, mismos que, una vez conquistados, son irrenunciables.

Así, de los postulados de la Revolución Mexicana habría de derivar un derecho del trabajo que, atendiendo a la desigualdad social existente entre explotados y explotadores, habría de asumir una naturaleza protectora del trabajador, que no es contraria al patrón, puesto que su normatividad se orientó a la búsqueda del necesario equilibrio en las relaciones de producción, estableciendo un freno a los excesos en la explotación del trabajo por el capital.

Por tal razón, el Constituyente de 1917 no quiso pasar por alto los mínimos derechos que consideró le asistían al trabajador, y así lo expresó en la norma constitucional, pues si bien es cierto que los obreros organizados profesionalmente pueden lograr conquistas laborales significativas, también lo es que el obrero aislado, enfrentando individualmente al patrón, no tiene oportunidad de negociar las condiciones de trabajo, sino que, en la realidad, se enfrenta en desventaja y desprotegido, por lo que, ante la necesidad de obtener el empleo para allegarse los recursos mínimos para la subsistencia, acepta las condiciones que le impone el patrón, integrándose a una relación laboral prácticamente a través de un contrato de adhesión y no producto de una negociación bilateral.

A partir de tales consideraciones, el Constituyente observó necesario precisar los mínimos derechos del trabajador, a efecto de que el patrón no se excediera en sus facultades de explotación, que la misma norma constitucional le confería.

Se procuraba establecer un sistema de sana explotación de la fuerza de trabajo, dentro de un modo de producción predominantemente capitalista y, por lo mismo, en beneficio del propio capital.

Pero una sana explotación de la fuerza de trabajo solamente puede concebirse en una relación en que el trabajador tiene acceso a una justa retribución y a condiciones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

laborales que le permitan tener la certeza de que se le garantizan la integridad física y mental, la protección frente a eventualidades o contingencias que afecten su capacidad económica o de trabajo, la estabilidad en el empleo, la posibilidad de acceder con su familia a una vida digna; en síntesis, que le permita alcanzar mejores condiciones de vida y de trabajo día con día.

Sobre la base de establecer un ordenamiento jurídico que garantizara esa sana explotación, se establecieron los principios de tutela o protección al trabajador, el de la interpretación más favorable al trabajador, el de la estabilidad en el empleo y el de la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador y, para las seguridades de su observancia, el legislador estableció el principio de libertad sindical y los derechos correspondientes a la huelga y a la negociación colectiva en favor de los trabajadores.

Cabe destacar que nuestra Constitución, fue el primer ordenamiento internacional en dar cabida al Derecho Social, por lo que la lucha en defensa de la clase trabajadora se plasma con el nacimiento de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

1.4.2 La nueva Ley Federal del Trabajo de 1931

En la Ley Federal del Trabajo de 1931, se vislumbra como el eslabón jurídico entre trabajadores y empresarios para encontrar un óptimo acercamiento, idóneo para dirimir las contiendas que surgieron posteriores a su promulgación.

No obstante de la orientación civilista, supo esta Ley, recoger las tendencias de la vida nacional y armonizarlas con la idea de la justicia de la Declaración de derechos sociales de 1917 y consignar las estructuras básicas que yacen en el fondo del derecho laboral de nuestros días.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Cabe señalar que esta Ley en ningún momento define el concepto de subordinación, existiendo a la fecha el problema de distinguir las relaciones tendientes a la prestación de un servicio ya sea Civil o Mercantil, así como la sutil distinción de estos con el Contrato Laboral.

1.4.3 La reforma de 1971 a la Ley Federal del Trabajo y la distinción de la subordinación como elemento distintivo de las relaciones laborales. El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo

Al ser interpretadas diversas disposiciones en la Materia Laboral por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tuvo la necesidad de poner al día varios artículos de la Ley Federal del Trabajo, enviándose el Proyecto de la Nueva Ley al Congreso de la Unión en el año de 1969, la cual empezó a regir a partir del 1° de mayo de 1970, una vez que dieron su aprobación las Legislaturas de los Estados y la subsiguiente aprobación del pleno del Congreso de la Unión.

La Nueva Ley Federal del Trabajo, actualmente vigente, recopila las experiencias de los 40 años previos a su promulgación en materia de las relaciones laborales, contando con una mayor sistematización.

La introducción de un capítulo de contratos especiales, dejando abierta la puerta para la inclusión de otras más, destacando la regulación de la huelga y el paro de labores, el señalamiento de las Autoridades Laborales, el reparto de utilidades, una mayor regulación del procedimiento ordinario laboral y los procedimientos especiales entre otras fueron las innovaciones que se introdujeron.

Sin embargo, esta Ley carece de la definición de la subordinación señalando únicamente en su artículo 20:

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato Individual de Trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos¹¹.

Al carecer el articulado del Ordenamiento Laboral vigente de la definición de la Subordinación y en consecuencia de los elementos constitutivos de la misma, se ha generado en la práctica una confusión entre una Relación Laboral y una Relación Civil en lo particular con la Prestación de Servicios Profesionales y tocante al ámbito mercantil con la Comisión Mercantil.

Al lograr distinguir en la Ley Federal del Trabajo, Jurisprudencias, Tesis Aisladas de Jurisprudencia, Contradicción de Tesis y Tratados de Derecho en forma genérica, los elementos distintivos de la Subordinación en el ámbito del Derecho Laboral, se resolverá la laguna legal en comento y consecuentemente se estará protegiendo a la clase trabajadora quién es el objeto del menoscabo de sus derechos laborales, por lo que la empresa o el empleador, pretende deslindar las responsabilidades que nacen de la Relación Laboral, en el momento en que constriñe la Relación Jurídica a la Materia Civil o Mercantil y a su vez todo empleador podrá distinguir la naturaleza laboral de los Recursos Humanos.

¹¹ Artículo 20 Ley Federal del Trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.4.4 La connotación del Trabajo en el Derecho Comparado

El artículo 7° del Código de Trabajo de Italia considera que es "Trabajador subordinado quien se obliga mediante retribución a colaborar en la empresa prestando su propio trabajo intelectual o manual a las dependencias y bajo la dirección del empresario".¹²

Por su parte, la legislación de Brasil, en lo particular el Código de Trabajo de dicho país en su artículo 51 señala como empleado a "Toda persona física que presta servicios de naturaleza no eventual al empleador, bajo la dependencia de este y mediante salario".¹³

A su vez en Francia se define en el Libro I, Título I del Código de Trabajo Francés al contrato de trabajo como "Un convenio mediante el cual una persona se obliga a poner su actividad a disposición de otra, bajo cuya dependencia se coloca a cambio de una remuneración"¹⁴.

Para la Ley 11.729 de Argentina en su artículo 13 es "Trabajo subordinado el que realiza toda persona cuando lo hace por cuenta ajena, bajo la dependencia de un empleador y mediante una retribución convenida"¹⁵

¹² Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1998. Pag. 3003.

¹³ Idem.

¹⁴ Idem.

¹⁵ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II
MARCO TEORICO DEL DERECHO LABORAL EN MÉXICO

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

2.1 Derecho Público

Está compuesto por el conjunto de normas jurídicas que regulan la actuación de los individuos frente al Estado, así como de las relaciones de los Estados como entidades soberanas entre sí¹.

El Derecho Público se divide en las siguientes ramas:

- a) Derecho Administrativo.
- b) Derecho Constitucional.
- c) Derecho Penal.
- d) Derecho Adjetivo.
- e) Derecho Internacional Público.

2.2 Derecho Privado

Lo componen todas aquellas normas jurídicas que regulan las relaciones de los individuos en su carácter particular, establece pues, las situaciones jurídicas de los particulares y sus relaciones recíprocas².

El Derecho Privado se divide en :

¹ Ubiarco, Bruno, *Introducción al Estudio del Derecho, Apuntes de Cátedra*, Primer Semestre, Universidad Internacional, México, 1994.

² Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a) Derecho Civil.
- b) Derecho Mercantil.
- c) Derecho Internacional Privado.

2.3 Derecho Social

Esta clasificación del derecho deriva de los movimientos sociales que pugnaban por la dignificación de las clases más desprotegidas, tales como los campesinos y los obreros, dada sus características sociales específicas.

Se puede apreciar una conformación ecléctica entre el Derecho Público y el Derecho Privado, por lo tanto podemos decir que el Derecho Social es el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones y conflictos suscitados en las clases sociales desprotegidas con la finalidad de llegar a una resolución a dichos conflictos y garantizar sus intereses particulares.

Dentro del Derecho Social podemos ubicar la siguiente clasificación:

- a) Derecho Agrario.
- b) Derecho Laboral.
- c) Derecho Ecológico.
- d) Derecho Económico.

TRINIDAD
FALLA DE ORIGEN

En virtud de la importancia que estriba en la autonomía y vigencia de esta rama del Derecho, es necesario resaltar la doctrina y *praxis* que la han germinado así como el énfasis metodológico que conlleva y que a continuación se precisa.

2.3.1 Nacimiento del Derecho Social

Enarbolar el nacimiento del Derecho Social ha sido una de las premisas fundamentales de la gesta revolucionaria de 1910, cuyo cenit fue la consolidación de la Constitución de 1917 tal y como se ha detallado en la presente Tesis.

Sin embargo, cabe hacer un especial énfasis, sobre la corriente moderna que desplaza los esquemas tradicionalistas del derecho al dividirlo únicamente en Privado y Público, para así, dar cabida a la concepción del Derecho Social.

Los esquemas sociales de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, enmarcaron la lucha de la dignidad del proletariado, mientras que las directrices económicas exigían un mayor enfoque al desenvolvimiento de las exigencias empresariales inmersas en una macroeconomía, lo que visto desde una perspectiva ecléctica, dieron cabida al surgimiento de una tercera rama del Derecho, independiente y con un marco de estudio propio gestado con su particular devenir.

El Derecho Social, surge con la participación del liberalismo, entendido, como la lucha constante por la superación integral del individuo en pleno apego a su libertad e igualdad como hombre y el trato fraternal de sus iguales, los postulados doctrinales de este nuevo Derecho, reflejan el fértil campo de la dignidad humana, en tal sentido, se precisan las corrientes fundamentales de su aparición en dos sentidos, el primero, bajo la Ciencia Jurídica y el segundo ante el materialismo dialéctico, este último, como un método de las ciencias sociales.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

2.3.2 Concepción germana del Derecho Social

Si bien es cierto que la Constitución Mexicana de 1917, da cabida a este nuevo Derecho, no es hasta la Constitución Germana de Weimar, donde se aprecia el término de Derecho Social o Derechos Sociales, destacando el Diputado Constituyente de tal ordenamiento, Gustavo Radbruch, al ser el vértice para trazar por medio de las transformaciones sociales, económicas, políticas y jurídicas acorde al mundo europeo al término de la Primera Guerra Mundial.

Radbruch afirma que "...el apartamiento del Derecho Público y Privado no es un principio absoluto, ni tiene un valor apriorístico, ni deriva de un pretendido derecho natural que no existe, sino que su valor es histórico y encuentra su fundamento en el Derecho Positivo, el cual, a su vez, posee un valor meramente histórico"³, así mismo detalla al nacimiento de dos estatutos jurídicos, resultados de la quiebra de la concepción individualista y liberal, de la participación o intervención más o menos amplias del estado en la economía y en la fuerza de la creciente clase trabajadora:

"El Derecho Económico son las normas que regulan la acción del Estado sobre la economía y el derecho del trabajo determina el tratamiento que debe otorgarse al hombre en la prestación del trabajo"⁴.

Con lo anterior, destaca el maestro Radbruch, dos vertientes que se encuentran entre sí y que inclusive llegan a enfrentarse, la primera, el derecho económico, donde el Estado se impone a la antigua relación privada de producción, sin desconocer no obstante las exigencias del capital y los intereses del empresario, a los cuales otorga su protección y auxilio.

En el segundo, la clase trabajadora, una vez transcurrido el devenir de casi un siglo de lucha, se ha impuesto a la burguesía y a su estado para plantar un mínimo de

³ DE LA CUEVA MARIO, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1999 P.P. 72-73.

⁴ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derechos sociales, sin embargo dada a su intrínseca relación entre sí, cada día se aproximan el uno del otro produciendo una nueva relación desde el punto de vista jurídico, la cual no se puede atribuir ni al Derecho Público ni al Privado, sino que en palabras de este tratadista, se refiere a un tercer tipo el cual denomina como "El Derecho Social del porvenir".

La concepción del maestro Radbruch, coincide con la necesidad de tomar una nueva Legislación Laboral en nuestro país; destaca a similitud de su pensamiento, que las directrices empresariales se confrontan con las de la clase obrera, lo cual reflejan la vigencia y plena autonomía del Derecho Social que nos ocupa y cómo éste permite mediar el interés económico con el del proletariado.

2.3.3 Concepción francesa del Derecho Social

Destaca la influencia liberal retomada de la Revolución Francesa de 1789, bajo los principios de Igualdad, Libertad y Fraternidad, en lo particular con un alo democrático en la defensa de las clases sociales.

El jurista Francés Georges Ripert, resalta en el siglo XX, la necesidad de responder a una defensa social acorde a la democracia de esos días, señala en su obra citada por el Maestro Mario de la Cueva que "La democracia busca su derecho, porque está convencida de que al progreso material debe corresponder un progreso social y moral"⁵

El Derecho Social retoma a la Democracia como un derecho socialmente protegido en base a la fraternidad, Ripert afirma que "Si los hombres son como hermanos, deben ser todos iguales, y si no lo son en realidad, el más débil debe tener el derecho de que se le proteja" es decir que "... a la democracia ya no le repugna la idea de un derecho de clase"⁶.

⁵ De la Cueva, obra citada pág. 29.

⁶ Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La delimitación autónoma del Derecho Social, en lo particular del derecho del trabajo, lo precisa G. Levasseur, al señalar que "... ya nos es lícito, incluir al Derecho del Trabajo en el marco del Derecho Público o del Privado, por que sus caracteres no lo permiten y por que la separación es cada día menos precisa: el Derecho del Trabajo ya reveló las líneas generales de una silueta propia, que consiste en la transposición jurídica de situaciones económicas, lo que no ha de entenderse en el sentido de que la influencia de los factores económicos conduce a la tesis de que el Derecho del Trabajo tiene un contenido exclusivamente económico, pues posee también una finalidad social y ética: evita que el trabajo humano sea considerado como una mercancía"⁷.

2.3.4 México en la incorporación del Derecho Social

Entender la incorporación del Derecho Social en nuestra Nación, implica analizar el desenvolvimiento de una gesta revolucionaria, la cual, reflejaba la necesidad de regular los reclamos sociales que le dieron origen.

Para ello, la Dialéctica Materialista, nos permite desglosar, en base al principio de una nueva organización de las relaciones sociales, la defensa por el aseguramiento de una existencia decorosa para el Hombre, es decir, que las necesidades sociales que dieron origen a la Revolución Mexicana fueron el resultado de una inadecuada política social.

De acuerdo con el materialismo histórico, formulado en los escritos de Karl Marx, Friedrich Engels y Vladimir Ilich Lenin, en cada época histórica el sistema económico imperante determina las necesidades de la existencia, la forma de organización

⁷ DE LA CUEVA, obra citada página 29

social y política, así como los aspectos religiosos, éticos, intelectuales y artísticos de cada época.⁸

Mediante el materialismo histórico, podemos hacer un análisis comparativo de la connotación de las exigencias del pueblo mexicano a inicios del siglo XX, con la situación que impera en el actual siglo XXI, el materialismo en comento enmarca su fundamento al detallar que:

"El desarrollo de los modos de producción de los bienes materiales, necesarios a la existencia del hombre, tal es la fuerza esencial que determina toda la vida social y condiciona el pasaje de un régimen social a otro. Ninguna sociedad puede existir sin producir bienes materiales.

Con ayuda de los instrumentos de trabajo, el hombre obra sobre la naturaleza y procura lo que le hace falta. De la evolución de la producción material depende el progreso de la sociedad, la historia de la sociedad comienza a partir del instante en que el hombre llegó a fabricar y utilizar instrumentos de producción.

Cuanto mayor es el nivel de las fuerzas productivas, mayor es el dominio del hombre sobre la naturaleza. Conjuntamente con el progreso de las fuerzas productivas, cambia el segundo aspecto de la producción material: las relaciones de producción, y se transforma el régimen económico y social.

Las nuevas relaciones de producción que surgen sobre la base de las fuerzas productivas y que les corresponde plenamente, constituyen la condición principal y decisiva que determina el auge continuo e impetuoso de las fuerzas productivas"⁹.

⁸"Materialismo," *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation.

⁹Rosental M. y otro, *Diccionario Filósofo Abreviado*, Ediciones Pueblos Unidos, Uruguay, 1959, p. p. 337, 338 y 339.

La sucesión de formaciones económicas y sociales en la historia (la comuna primitiva, la esclavitud, el feudalismo, el capitalismo, el socialismo) significa la substitución de relaciones de producción dadas por las relaciones de producción más progresivas. Esta sucesión es siempre la consecuencia necesaria de la ley del desarrollo de las fuerzas productivas de la sociedad.

El establecimiento de nuevas relaciones de producción se efectúa generalmente por medio del derrocamiento revolucionario de las viejas relaciones, tal y como aconteció con la revolución mexicana de 1910 a 1917.

Cabe destacar la influencia de la corriente materialista en los líderes ideológicos de la Revolución de 1910, en lo particular el pensamiento de Marx y Engels, "quiénes elaboraron la filosofía del materialismo dialéctico, basado en la lógica dialéctica de Hegel, pero hicieron de la materia (en vez de la mente) la realidad última.

De Hegel adoptaron la idea según la cual la historia avanza de acuerdo con leyes dialécticas y que las instituciones sociales son más reales en el plano material que una naturaleza física o la mente individual. Su aplicación de estos principios a los problemas sociales fue llamada materialismo histórico, teoría según la cual todas las formas de cultura están determinadas por las relaciones económicas y en la que la evolución social acontece a través de la lucha de clases y revoluciones periódicas¹⁰.

El crecimiento económico- empresarial con Porfirio Díaz, sustentado bajo la tutela filosófica del Positivismo, como "...un sistema de filosofía basado en la experiencia y el conocimiento empírico de los fenómenos naturales, en el que la metafísica y la teología se consideran sistemas de conocimiento imperfectos e inadecuados. Los dos componentes principales del positivismo, la filosofía y el Gobierno (o programa de conducta individual y social), fueron más tarde unificados por

¹⁰"Filosofía occidental," *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation.

August Comte en un todo bajo la concepción de una religión, en la cual la humanidad era el objeto de culto".¹¹

El promotor del Positivismo en nuestro país fue el ilustre Gabino Barreda, para lo cual el General Porfirio Díaz pugnaba por el establecimiento del orden en aras del constante progreso, de ello, la conocida represión a los movimientos sociales tales como en Cananea y Río Blanco, así como, en contra de toda aquella persona que pudiese quebrantar el orden establecido por el gobierno.

El supuesto progreso económico, conllevó un lastre social enmarcado por el descontento general del proletariado, lo cual exigía una respuesta a efecto de elevar los niveles de bienestar social del pueblo mexicano.

A diferencia de otros movimientos armados, la Revolución Mexicana, contó con dos columnas para su sostén ideológico, la primera concebida en el sector agropecuario y encabezada por el Zapatismo en lo particular con el cúmulo de ideas amalgamadas en el Plan de Ayala, y el segundo, de vital relevancia, consistente en el movimiento obrero cobijado por el sublime pensamiento de los hermanos Flores Magón y de la cúspide ideológica del Partido Liberal Mexicano.

La respuesta que diera esta gesta heroica para el movimiento agropecuario, vio su cenit en el artículo 27 de nuestra Carta Magna, y, por lo que respecta a la escalonada del proletariado, el movimiento revolucionario cumple su exigencia, en el instante histórico en que el constituyente de 1917 da a la luz el artículo 123 Constitucional.

Con lo anterior, los principios del materialismo revolucionario, acreditaron su vigencia social en el matiz de la realidad, es decir, del sustento doctrinal se unificó al contexto de las luchas sociales del siglo XX, tal y como lo fueron la de 1917 en Rusia y la que conformó la Asamblea Constituyente de Weimar en 1919.

¹¹"Positivismo," *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De lo anterior, sobresale que el surgimiento del Derecho Social, cuenta con una doble justificación para el entendimiento de su autonomía, el primero, consistente en las bases filosóficas y doctrinales que imperan para su estudio autónomo con elementos propios, y, la segunda, sustentada en los movimientos sociales amalgamados en luchas revolucionarias cuya finalidad ha sido la dotación de Gobiernos justos y con una política social definida.

Nuestro país, ante el imperante crecimiento de la economía que pretende, no puede dejar en el rezago, la escalonada social que ha exigido el pueblo, en tal sentido, la comparación cíclica de la historia nos permite abrir un capítulo a la reflexión social del México actual, un país, donde el supuesto bienestar económico se encuentra en una mínima parte del universo de la población, a costa de los millones de compatriotas que viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza.

El campo se encuentra en pleno abandono, sin una propuesta real para su desarrollo sustentable, en tanto, que el sector proletariado se ve día a día mas golpeado por una crisis consuetudinaria, que no le permite subsistir en los mínimos parámetros de desarrollo contemplados en el artículo 123 Constitucional ni en la Ley Federal del Trabajo.

Corremos el riesgo de que la historia se repita, máxime que la oligarquía se sustenta en el fanatismo y la sumisión ideológica del pueblo, de ello que la vigencia del Derecho Social se traduzca en la factible respuesta para encausar la inquietud de la sociedad a los planos de la justicia y la democracia mismas que se exigen en aras de la revolución del pensamiento y continuidad de los ideales que han enmarcado al pensamiento liberal mexicano.

T. J. GON
PALA DE ORIGEN

2.4 Derecho Laboral

Es el sistema normativo que regula las relaciones entre dos grupos sociales el patronal y el de los trabajadores, tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, capital y trabajo.

Concerniente a la rama Laboral, encontramos la vinculación entre los sectores obrero y empresarial, siendo participe el Estado cuando surgen conflictos entre estos particulares en su calidad de autoridad.

2.5 Definición gramatical del trabajo

Es el esfuerzo, o actividad, ocupación retribuida, en la economía política, se le considera también uno de los factores de producción conjuntamente con el del capital y los medios de producción.

2.6 Definición de trabajo conforme a la Ley Federal del Trabajo y la doctrina

El Artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo establece que:

"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores".

En la Economía, es considerado el trabajo como el esfuerzo realizado para asegurar un beneficio económico. Es uno de los tres factores de producción principales, siendo los otros dos la tierra (o recursos naturales) y el capital.

En la industria, el trabajo tiene una gran variedad de funciones, que se pueden clasificar de la siguiente manera:

- a) producción de materias primas, como en la minería y en la agricultura;
- b) producción en el sentido amplio del término, o transformación de materias primas en objetos útiles para satisfacer las necesidades humanas;
- c) distribución, o transporte de los objetos útiles de un lugar a otro,
- d) en función de las necesidades humanas; las operaciones relacionadas con la gestión de la producción, como la contabilidad y el trabajo de oficina;
- e) y los servicios, como los que producen los médicos o los profesores, reconociendo la distinción jurídica entre la prestación de servicios independientes y los subordinados.

Muchos economistas, en tal sentido, diferencian entre trabajo productivo y trabajo improductivo. El primero consiste en aquellos tipos de manipulaciones que producen utilidad mediante objetos. El trabajo improductivo, como el que desempeña un músico, es útil pero no incrementa la riqueza material de la comunidad.

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

A raíz de la Revolución Industrial a finales del siglo XVIII, casi todos los trabajadores estaban empleados mediante el sistema fabril y prácticas similares.

Estos trabajadores estaban explotados económicamente y padecían enfermedades, discapacidades o desempleo. A principios del siglo XIX, la creciente oposición a los costes sociales del capitalismo extremo debido a la filosofía del *laissez-faire*, provocó el desarrollo del socialismo, así como el de movimientos que luchaban contra los excesos cometidos, como en el caso del trabajo infantil.

Los trabajadores empezaron a asociarse en sindicatos y cooperativas que les permitieron participar en distintas actividades políticas y protegerse con medios económicos y políticos.¹²

2.7 Definición gramatical de trabajador

Es el que trabaja, obrero, operario, en referencia a aquél que realiza un trabajo físico, mental o de ambos géneros.

2.8 Definición de trabajador conforme a la Ley Federal del Trabajo

EL Artículo 8° de la Ley Federal del trabajo define que:

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

¹²"Trabajo," *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Aunque su proyección es expansiva, el concepto jurídico de trabajador implica un vínculo de jerarquía, elemento gestor de la denominada subordinación, que supone el poder de mandar con que cuenta el patrón y el deber de obediencia de aquél.

La exigencia de que el trabajador sea necesariamente una persona física, pretende eliminar la confusión provocada con frecuencia en otro tiempo, de encubrir las relaciones individuales de trabajo a través de la celebración de contratos por equipo, figura que además de entorpecer la vinculación directa del patrón con los trabajadores, propiciaba su manipulación, robusteciendo la intermediación en detrimento de la acción del sindicato.

2.9 Definición de trabajador de confianza conforme a la Ley Federal del Trabajo

El Artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo define que:

"La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento".

Resulta de tal importancia el distintivo de trabajador de confianza, para la Ley Federal del trabajo, que en dicho ordenamiento legal, se considera como un trabajo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

especial, lo cual involucra una serie de derechos, obligaciones y abstenciones particulares como lo es el de no formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, el tratamiento de dicha clasificación se regula por los artículos 182 al 186 del ordenamiento legal en comento.

Cabe hacer notar que en materia de Derecho Fiscal y en materia contable, que el tratamiento tributario de dichos trabajadores, conlleva a una serie de cargas impositivas y deducciones que han llevado a confundir las funciones que deben ser catalogadas como de "confianza", en tal sentido, cabe precisar un elemento primordial acorde a dicha responsabilidad, mismo que se incluye en el artículo 11 del ordenamiento laboral vigente al señalar que:

"Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Conforme a lo detallado con anterioridad, es menester retomar, a la representación patronal como un elemento distintivo de los trabajadores de confianza, para los fines fiscales con sus respectivos ordenamientos tributarios.

2.10 Definición gramatical de patrón

Es el jefe de una empresa o industrial o comercial, en diversos países es utilizado como seudónimo la palabra empleador, sin embargo cabría hacer el análisis de que no todo empleador es un patrón, sino un subordinado a éste, encargado de la contratación y selección del personal, así mismo da cabida a la figura de responsable solidario en materia laboral.

Por lo que debe de ser considerado a la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o más trabajadores.



2.11 Definición de patrón conforme a la Ley Federal del Trabajo

El Artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo señala lo siguiente:

"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos".

En confrontación con la figura de trabajador, el patrón representa otro de los sujetos primarios de la relación jurídica del empleo.

Pese a que tradicionalmente, como jefe de la empresa se le reconoce al patrón un poder de jerarquía del que dependen en relación subordinada, los trabajadores de la misma, por lo que la definición de la Ley es precisa y objetiva, no obstante el cuestionamiento del que pudiera estimarse incompleta en tanto que omite el concepto de subordinación, tratado en el presente trabajo de investigación, al no aludir el compromiso de retribuir el trabajo.

2.12 Definición de representantes del patrón conforme a la Ley Federal del Trabajo

Precisa el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo que:

"Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

TEXTO CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe destacar la connotación fiscal y tratamiento tributario que tienen dichas personas como trabajadores de confianza, aunado a que éstos, al tener la representación patronal, cuenta con las facultades de terminación de las relaciones obrero-patronales.

2.13 Definición de intermediario conforme a la Ley Federal del Trabajo

Dispone el Artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo que:

"Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón".

Esta concepción permite distinguir la importancia de no confundir la palabra de empleador con la de patrón, puesto que en nuestro sistema por lo que hace fundamentalmente a la empresa de notable envergadura, caracterizada por su paulatina despersonalización, no es el patrón quien emplea, sino el personal administrativo de la misma, especializado para tales menesteres.

2.14 Definición de empresa conforme a la Ley Federal del Trabajo

Como empresa el Artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo norma que:

"Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa".

La empresa como entidad jurídica que realiza actividades económicas gracias a las aportaciones de capital de personas ajenas a la actividad de la misma, denominados accionistas, cuando se integra de diversas personas físicas.

TRABAJA CON
FALLA DE ORIGEN

La actividad y la estructura legal de las empresas se regula mediante el Derecho Mercantil. Con la legislación mercantil y fiscal se establecen los requisitos contables, las obligaciones de los gestores o administradores y los derechos de los accionistas, por lo general, los accionistas de la empresa tienen una responsabilidad limitada: sólo responden por las deudas de la empresa con la cuantía de su aportación, medida por el valor de las acciones.

Existen distintos tipos de compañías que, en función del grado de responsabilidad de los socios o accionistas, reciben distintos nombres.

En primer lugar hay que distinguir entre públicas y privadas; las públicas pertenecen al sector público (administración central o local), mientras que las privadas pertenecen a individuos particulares y pueden vender sus acciones en bolsa. Las compañías o empresas públicas a veces venden parte de sus acciones a individuos particulares, pero se consideran públicas siempre que el 51% de las acciones estén en manos del sector público.

En función del grado de responsabilidad de los socios y del número de accionistas, las empresas pueden ser sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada.

También se puede distinguir entre las compañías o empresas privadas los siguientes tipos: empresas asociadas, cuando dos empresas tienen entre el 20 y el 50% de las acciones de la otra; *holdings*, cuando una empresa (conocida como empresa matriz) es propietaria de otra u otras empresas, cuya actividad es dirigida por la primera.

TRIC CON
FALLA DE ORIGEN

2.15 Definición de Relación de Trabajo y Contrato Individual de Trabajo conforme a la Ley Federal del Trabajo

El Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo detalla que:

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos".

Es decir, que es la denominación que se le da al tratamiento jurídico de la prestación de servicios por una persona a otra, mediante el pago de un salario, con independencia del acto que haya motivado la vinculación laboral.

2.16 Presunción de la existencia del Contrato y Relación de Trabajo conforme a la Ley Federal del Trabajo

El Artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo señala que:

"Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe".

En el artículo 21 del ordenamiento legal anteriormente citado, encontramos la presunción de la relación de trabajo; hasta que alguien preste un trabajo personal y que alguien lo reciba, por que en los términos del artículo 26 de la Ley laboral, la falta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de expresión escrita de la prestación de los servicios (artículos 24 y 25 de la Ley en comento), "no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo... pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad".

2.17 Definición de Jornada de Trabajo conforme a la Ley Federal del Trabajo

En el Artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo se precisa que:

"Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo".

Cabe destacar que dicha jornada, debe de entenderse como el tiempo durante el cual el trabajador presta sus servicios al patrón o se abstiene de hacerlo por motivos imputables a éste, visto el sentido de nuestra jurisprudencia que en relación con los accidentes *in itinere* o de tránsito, se considera que el trabajador se encuentra a disposición del patrón desde el momento en que sale de su casa, sin embargo tal situación, se enfatiza y conduce al absurdo de interpretar que la jornada aumenta o disminuye en razón a la distancia existente entre la casa del trabajador y su centro de trabajo.

En tal sentido al tomar en cuenta la exposición de motivos de la Ley, resalta que el trabajador se obliga a poner su energía de trabajo a disposición del patrón durante un número determinado de horas, por lo que cualquier interrupción que sobrevenga en el trabajo, no puede implicar la prolongación de la jornada; esta idea descansa en el principio de que los riesgos de la producción son a cargo del patrón y nunca del trabajador.

TEJES CON
FALLA DE ORIGEN

2.18 Definición gramatical y económica de Salario

El salario es la remuneración de la persona que trabaja por cuenta ajena en virtud de un contrato laboral, el salario base o mínimo es el correspondiente a la cantidad mensual utilizada para calcular las prestaciones sociales o familiares.

Casi todas las teorías relativas al salario reflejan una inclinación hacia un concreto factor determinante de los mismos.

La primera teoría relevante sobre los salarios, la doctrina del salario justo del filósofo italiano Santo Tomás de Aquino, subrayaba la importancia de las consideraciones de orden moral y la influencia de la costumbre. Definía el salario justo como aquel que permitía al receptor una vida adecuada a su posición social.

La teoría de Santo Tomás es una visión normativa, es decir, marca cuál debe ser el nivel salarial, y no una visión positiva que se define por reflejar el valor real de los salarios.

La primera explicación moderna del nivel salarial, se le conoce como la teoría del nivel de subsistencia, la cual subrayaba que el salario estaba determinado por el consumo necesario para que la clase trabajadora pudiese subsistir.

Esta teoría surgió del mercantilismo, y fue más tarde desarrollada por Adam Smith y sobre todo David Ricardo.

Este último, defendía que los salarios se determinaban a partir del coste de subsistencia y procreación de los trabajadores, y que los sueldos no debían ser diferentes a este coste.

TECNO CON
FALLA DE ORIGEN

Si los salarios caían por debajo de este coste la clase trabajadora no podría reproducirse; si, por el contrario, superaban este nivel mínimo la clase trabajadora se reproduciría por encima de las necesidades de mano de obra por lo que habría un exceso que reduciría los salarios hasta los niveles de subsistencia debido a la competencia de los trabajadores para obtener un puesto de trabajo.

Con el paso del tiempo se ha demostrado que algunos de los supuestos de los que parte la teoría del salario de subsistencia son erróneos.

En los países más industrializados la producción de alimentos y de bienes de consumo ha crecido desde finales del siglo XIX con mayor rapidez que la población, y los salarios han crecido sobre los niveles de subsistencia.

La teoría de los salarios de Karl Marx es una variante de la teoría ricardiana. Marx sostenía que en un sistema capitalista la fuerza laboral rara vez percibe una remuneración superior a la del nivel de subsistencia.

Según Marx, los capitalistas se apropiaban de la plusvalía generada sobre el valor del producto final por la fuerza productiva de los trabajadores, incrementando los beneficios. Al igual que ocurre en la teoría de Ricardo, el tiempo ha refutado en gran medida la visión de Marx.

Cuando se demostró la invalidez de la teoría del salario de subsistencia se empezó a prestar mayor atención a la demanda de trabajo como principal determinante del nivel de salarios. John Stuart Mill, entre otros, propugnaba la denominada teoría del fondo de salarios para explicar la forma en que la demanda de trabajo, definida

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como la cantidad de dinero que los empresarios están dispuestos a pagar para contratar a trabajadores, determina el nivel salarial.

La teoría parte de la hipótesis de que todos los salarios se pagan gracias a la acumulación, en el pasado, de capital, y que el salario medio se obtiene dividiendo el remanente entre todos los trabajadores.

Los aumentos salariales de algunos trabajadores se traducirán en disminuciones salariales de otros. Sólo se podrá aumentar el salario medio aumentando el fondo de salarios.

Los economistas que defendían esta teoría se equivocaban al suponer que los salarios se satisfacen a partir de las acumulaciones de capital efectuadas con anterioridad. De hecho, los salarios se pagan a partir de los ingresos percibidos por la producción actual.

Los aumentos salariales, al incrementar la capacidad adquisitiva, pueden provocar aumentos en la producción y generar un mayor fondo de salarios, en especial si existen recursos.

La teoría del fondo de salarios fue sustituida por la teoría de la productividad marginal, que intenta en esencia determinar la influencia de la oferta y demanda de trabajo. Los defensores de esta teoría, desarrollada sobre todo por el economista estadounidense John Bates Clark, sostenían que los salarios tienden a estabilizarse en torno a un punto de equilibrio donde el empresario obtiene beneficios al contratar al último trabajador que busca empleo a ese nivel de sueldos; este sería el trabajador marginal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Puesto que, debido a la ley de los rendimientos decrecientes, el valor que aporta cada trabajador adicional es menor que el aportado por el anterior, el crecimiento de la oferta de trabajo disminuye el nivel salarial. Si los salarios aumentasen por encima del nivel de pleno empleo, una parte de la fuerza laboral quedaría desempleada; si los salarios disminuyesen, la competencia entre los empresarios para contratar a nuevos trabajadores provocaría que los sueldos volvieran a aumentar.

La teoría de la productividad marginal es inexacta al suponer que existe competencia perfecta y al ignorar el efecto que genera un aumento de los salarios sobre la productividad y el poder adquisitivo de los trabajadores.

Como demostró John Maynard Keynes, uno de los principales opositores a esta teoría, los aumentos salariales pueden producir un aumento de la propensión al consumo, y no al ahorro, en una economía. El aumento del consumo genera una mayor demanda de trabajo, a pesar de que haya que pagar mayores salarios, si se consigue una mayor riqueza gracias a una disminución del nivel de desempleo.

Casi todos los economistas reconocen, al igual que Keynes, que mayores salarios no tienen por qué provocar un menor nivel de empleo. Sin embargo, uno de los efectos negativos de los aumentos salariales son las mayores presiones inflacionistas, ya que los empresarios tienden a trasladar a los precios estos aumentos en los costes.

Este peligro se puede evitar si los sueldos no aumentan sobre los niveles de productividad. Puesto que la participación de los salarios en la riqueza nacional ha

TRUCO CON
FALLA DE ORIGEN

permanecido estable a lo largo del tiempo, y es probable que siga así, los salarios reales pueden aumentar a medida que se incremente la productividad.¹³

2.19 Definición del Salario y su regulación en la Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo dispone concierne al salario los siguientes numerales:

Artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo:

"Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo:

"El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo".

Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo:

"El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en

¹³"Salarios," *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

Artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo:

"El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, de por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos".

Artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo:

"A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual".

Artículo 99 de la Ley Federal del Trabajo:

"El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados".

Cabe destacar que el salario, es una institución fundamental en el Derecho del Trabajo, que representa la base del sustento material de los trabajadores y una aspiración a su dignificación social, personal y familiar.

Esta reglamentación se encuentra inspirada en el principio democrático de igualdad entre los trabajadores, sin detrimento de considerar de manera simultánea la mesuración objetiva del trabajo.

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

2.20 La Capacitación en la Ley Federal del Trabajo

La capacitación es uno de los elementos esenciales para sustentar un equilibrio entre el capital y el trabajo en aras de una óptima competitividad y calidad de bienes y servicios.

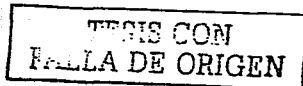
La capacitación ha sido tradicionalmente definida como el aprendizaje que lleva a cabo una persona para superar el nivel de sus conocimientos, mejorar su aptitud técnica o manual en actividades útiles o adquirir un grado profesional en una ciencia o arte.

En materia laboral se pretende que con la capacitación el trabajador mejore sus ingresos y alcance un nivel de vida más elevado. Además, en nuestro sistema constitucional la formación profesional ha adquirido la categoría de garantía social, al haberse establecido métodos y sistemas para que las clases trabajadoras se capaciten, y, estén preparadas en forma permanente para actuar dentro de cualquier proceso tecnológico y operar cualquier nuevo mecanismo o aparato que la ciencia crea y perfecciona de manera constante.

Todo intento de capacitación y adiestramiento profesional debe guardar estrecha relación con el individuo cuando éste busque o se proponga mejorar su condición económica y social a través de una conveniente preparación técnica y científica.

A tal efecto la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

Artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo:



"Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y

productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

Artículo 153-B de la Ley Federal del Trabajo:

"Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al artículo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento, se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan y que se registren en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de tal adhesión, quedará a cargo de los patrones cubrir las cuotas respectivas".

2.21 El Agente de Comercio en la Ley Federal del Trabajo

El contemplar al Agente de Comercio y otros semejantes, implica una distinción legal con base a la subordinación, por lo que la Ley Federal del trabajo dispone lo siguiente:

Artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo:

"Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La presente distinción permite limitar el abuso hacia la clase trabajadora, cuando el personal subordinado dedicado a las ventas y otros semejantes es contratado por el patrón como prestadores de servicios independientes, sin embargo cabe destacar que existentes los elementos de la subordinación, dicha contratación no se tendrá del orden civil o mercantil, sino de naturaleza laboral.

Referente a lo dispuesto por el Código de Comercio, en relación con los agentes mercantiles, si el contrato mercantil no precisa las condiciones esenciales de un mandato aplicable a los actos de comercio, en condiciones de igualdad entre la comitente y el comisionista, independiente de la remuneración acordada por la prestación de servicios, a falta de disposición expresa, se entenderá por laboral los efectos de salarios y demás prestaciones legales e indemnizatorias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III
LA FIGURA DE LA SUBORDINACIÓN EN MÉXICO

IMPRESO CON
FALLA DE ORIGEN

3.1 Etimología y definición común de la Subordinación

Para efectos de la comprensión integral de la Subordinación¹, se aborda su definición etimológica y gramatical como elemento esencial de la presente investigación.

Del latín *subordinationis*, acción de subordinar de *sub*: bajo y *ordinio, avi, atum, are*: ordenar, disponer.

Es la sumisión debida a quién ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etc.

Encontramos como sinónimos de la misma a la obediencia jerárquica, dependencia y sumisión.

Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra.

En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

3.2 Definición técnica

La Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior.

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 3001-3004.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 La Subordinación en el Derecho del Trabajo

La Subordinación en la Relación de Trabajo tiene una connotación gramatical similar a la del derecho militar, pero distinta en cuanto a su contenido jurídico.

La palabra Subordinación se emplea como sinónimo de dependencia, en tanto ambas voces integran uno de los elementos que caracterizan la relación laboral, por ello las legislaciones utilizan uno u otro término según a la definición a la cual se acogen.

En nuestro país, la Ley Federal del Trabajo de 1931 en su artículo 17 definió la Subordinación como la obligación por parte del trabajador de prestar un servicio personal bajo la dirección y dependencia de otra persona mediante una retribución convenida.

En tanto que la Ley vigente en su artículo 20 considera que cualquier Relación de Trabajo se caracteriza por la prestación de un servicio personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

Al respecto el Doctor Mario de la Cueva opina que siempre existirá relación laboral cuando una persona, mediante el pago de una retribución convenida, subordina su fuerza de trabajo al servicio de los fines de la empresa.

Y agrega que tres son los elementos que la constituyen:

- a) La prestación de trabajo.
- b) El pago de una remuneración.
- c) El vínculo de subordinación.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

A este último corresponde el carácter personal del contrato por el cual todo trabajador se pone a disposición de un tercero, confiando a las obligaciones que se establecen una fisonomía particular, que justifica la intervención del legislador para asegurar el respeto de la seguridad y dignidad del trabajador.

3.4 La naturaleza de la Subordinación

La entiende Jacobi, citado por Juan de Pozzo² como el poder de disposición derivado de la naturaleza de la prestación del trabajador y como toda prestación que limitada por el tiempo o por sus resultados, puede ser individualizada.

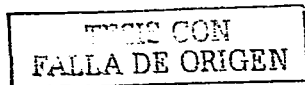
Para este autor, cuando la prestación del servicio, limitada por el tiempo, puede referirse a prestaciones previamente individualizadas, se estará frente a una simple prestación de servicios; si el servicio se encuentra limitado por un fin determinado, aquel necesariamente se individualiza y entonces constituirá una locación de obra; pero si se pretende que exista un contrato de trabajo, la prestación del servicio deberá estar limitada por el tiempo y no podrá ser concretada de antemano.

Lo correcto de la relación que se establezca es el poder de disposición del patrono, o sea de la subordinación.

Sinzheimer, citado por Alonso Olea³ por lo contrario, retrotrae su concepción a la situación del hombre en estado de naturaleza, con el objeto de fijar con precisión el momento en que un individuo puede disponer de la fuerza de trabajo de otro, por que para él es dicho momento cuando surge el trabajo subordinado.

² Pérez López, Alberto, *Derecho del Trabajo II, Apuntes de Cátedra*, Cuarto Semestre, Universidad Internacional, México, 1995.

³ Idem.



El trabajo, agrega el autor, "... cuando deja de ser una función social del trabajador para transformarse en la función de un extraño, abandona su propio carácter económico y social y se transforma en una relación jurídica de poder, situación en la que técnicamente depende una persona de otra, atribuyéndose la actividad que realiza al titular de ese poder. Para su modo de pensar éste es el trabajo que debe considerarse subordinado⁴."

3.5 La dependencia en sentido técnico

Esta se produce cuando una persona se obliga a prestar trabajo a otra, poniendo a disposición de esta última su fuerza laboral; y si este poder de disposición existe a favor de un tercero, esto es, del empresario, quién lo ejerce sobre hombres libres, el trabajo que realice será subordinado.

De lo cual se deduce que la Subordinación se refiere con exclusividad al trabajo siempre que esté fundada en esa relación de poder, si se toma en cuenta que los medios de producción no se encuentran en manos del trabajador, sino del propietario, por ser éste la persona que necesita de ellos para desarrollar sus actividades económicas.

La subordinación, en suma, no es un conjunto de derechos del patrono sobre el trabajador, sino el presupuesto para la existencia, dentro de la empresa, de una serie de relaciones jurídicas que se resumen en la facultad del empresario de imponer su propia voluntad; o en otras palabras, un derecho de mando y una obligación correlativa del trabajador, de sujetar a ella su voluntad en un deber de obediencia.

La facultad de mando y el deber de obedecer, señala Juan D. Pozzo, están delimitados por el fin que persigue la relación de subordinación; por consiguiente, el

⁴ Idem.

empleador no puede extender la facultad de mando más allá de los límites del campo de trabajo y solamente durante la jornada de labor⁵.

Y, continua señalando, que aunque existan otras limitaciones en la relación de trabajo, al hablar de Subordinación es necesario atender el género de tareas que desempeñe el empleado con relación a las instrucciones o directivas que el empleador marque para el desarrollo en su empresa, por que vista desde el ángulo la situación del empleado, sea manual o intelectual, se comprenderá que no es una situación de *supra* sino de *sub*-disposición⁶.

3.6 Las características de la Subordinación

En el presente apartado se precisan las características de la Subordinación Laboral, precisando las siguientes:

- a) El poder de carácter jurídico que tiene el patrono sobre el trabajador.
- b) Un poder circunscrito a la actividad del trabajador en la prestación laboral comprometida.
- c) Un poder como facultad jurídica, conforme a la cual el patrono puede dirigir, fiscalizar o suspender al trabajador.
- d) La mayor o menor intensidad de las tareas que deba desempeñar el trabajador.

⁵ Idem.

⁶ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La colaboración no es subordinación, por tanto, si una persona desempeña un puesto de confianza o inclusive tiene alguna participación económica en la empresa, pero realiza un trabajo dirigido, la Subordinación no desaparece.

El trabajo de un profesionalista libre puede ser subordinado y el ejercicio de un mandato puede así mismo coexistir con un contrato individual de trabajo, porque no siempre el mandatario pierde su calidad de empleado subordinado si se llenan los requisitos de la subordinación.

3.7 Parámetros para determinar la existencia de la Relación Laboral en relación con la Subordinación

De conformidad a lo enunciado por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, la relación de trabajo es la prestación de un servicio personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

De la definición en comento, destaca que el elemento esencial de la relación de trabajo, el cual permite distinguirla de otras relaciones jurídicas, es el de la Subordinación en la prestación de un servicio, la cual se traduce en:

- a) La facultad del Patrón de disponer de la fuerza de trabajo del prestador del servicio de acuerdo con la ley o el contrato. Es decir, que el patrón o empleador se encuentre en todo momento en la posibilidad de disponer del esfuerzo físico, mental o de ambos géneros, del trabajador.
- b) Que el patrón o empleador ordene al prestador de un servicio dónde realizar el trabajo.

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

- c) Que el patrón o empleador ordene al prestador de un servicio cómo debe realizar su trabajo.
- d) Que el patrón o empleador proporcione al prestador del servicio los medios necesarios para el desempeño de su labor, siendo estos medios propiedad del primero.
- e) Que el patrón o empleador le asigne al prestador del servicio una compensación económica, independiente de la denominación que se le da a esta.
- f) Que el patrón o empleador asigne una categoría al prestador del servicio.
- g) Que el patrón o empleador, asigne al prestador del servicio una jornada de trabajo.
- h) Que el patrón o empleador, goce de un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio.
- i) Que el prestador de servicio esté bajo la dirección del patrón o empleador o su representante.
- j) Que el patrón o empleador de ordenes precisas al prestador del servicio.
- k) Que el trabajador reciba ordenes precisas de parte del patrón o empleador o de su representante.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- l) Por el reconocimiento expreso que de el patrón o empleador de Trabajador al prestador del servicio.
- m) Que exista la dependencia de funciones entre el prestador del servicio y el patrón o empleador, es decir que la dependencia se produce en el momento en que una persona se obliga a prestar un servicio a otra, poniendo a disposición de esta última su fuerza laboral, y al existir este poder de disposición, existe a favor de un tercero, es decir del patrón, quien lo ejerce en hombres que gozan de sus capacidades legales, el trabajo realizado por el prestador del servicio se entiende como subordinado.
- n) Que el patrón o empleador asigne al prestador del servicio las demás condiciones generales de trabajo contempladas en la Ley Federal del Trabajo.
- o) Que exista un fin determinado que deba cumplir el prestador de servicio, constituido en una locación de obra.
- p) Que exista por parte del patrón la capacitación hacia el prestador del servicio conforme a los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo.

3.8 Puntos relevantes de la prestación de servicios profesionales para distinguirlos de un Contrato Laboral

En este apartado y sobre las consideraciones precedentes, y a fin de avanzar en el análisis y comprensión de los capítulos subsecuentes, es necesario en principio señalar los aspectos relevantes de la prestación de servicios profesionales para

CON
FALLA DE ORIGEN

distinguirlos de un Contrato Laboral, entendidos como aquellos que derivan de los criterios emanados por el Poder Judicial de la Federación al señalar:⁷

- A) Que la persona prestataria del servicio sea profesionista.
- B) Que el prestatario del servicio lo efectúe con sus propios medios.
- C) Que el servicio sea determinado expresamente.
- D) Que el prestatario del servicio cuente con la libertad para realizar sus funciones en el aspecto temporal.
- E) Que el prestatario del servicio cuente con la libertad para realizar sus funciones en el aspecto profesional.
- F) Que el prestatario del servicio no reciba órdenes precisas, no existiendo, consecuentemente un deber de obediencia.
- G) Que el prestatario del servicio lo desempeñe en forma independiente, sin sujeción a las condiciones establecidas en una relación laboral.

Cabe destacar que en las relaciones de prestación de servicios profesionales, el trato que se da entre el contratante y el profesor, se encuentra en un matiz de igualdad, al no existir la subordinación, carece la relación jurídica de una jerarquía entre las partes del contrato.

Otro elemento fundamental es el de la libertad, tanto temporal como espacial, a efecto de que el profesor pueda dar cumplimiento al objeto del contrato de prestación

⁷ Tesis Aislada, Amparo Directo 9511/05 Miguel Ángel Nateras Moreno, 19 de Octubre de 1995, Unanimidad de votos, Ponente Rubén Pedrero Rodríguez, Secretario Carlos Gregorio Ortiz García, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Diciembre de 1995, pp.513-514.

ESTE CON
FALLA DE ORIGEN

de servicios, por lo que la condición de igualdad entre las partes permite un libre acceso a los datos y demás medios necesarios para el desarrollo de las actividades.

La utilización de medios propios por parte del profesor, coadyuva en el entendimiento de que no se encuentra en una subordinación, máxime que en una relación de naturaleza laboral, generalmente el patrón es el dueño de los medios para los cuales el trabajador pueda desarrollar sus actividades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV
LA INVOCACION DE UN CONTRATO CIVIL ANTE LA EXISTENCIA
DE LA RELACION DE TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE
DESVIRTUAR LA NATURALEZA DE LAS RELACIONES
JURIDICAS EN EL AMBITO LABORAL

TOME CON
FALLA DE ORIGEN

4.1 Antecedentes y planteamiento del caso práctico

Con fecha 10 de noviembre de 1997, acudieron a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo los ciudadanos Adrián García Escalante, Alfonso Briones Huerta, Armando Piña Valencia y Francisco González Fernández a efecto de solicitar la asesoría y representación de dicha dependencia, de tal forma que en cumplimiento a las funciones desempeñadas en la representación en comento por el que suscribe la presente investigación, fue asignado su caso para el estudio de su problemática laboral y continuar con los tramites correspondientes.

Del estudio se desprendieron los siguientes elementos:

En primer término destaca que dichos trabajadores fueron contratados por la Empresa Paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX) bajo la figura de una Carta Compromiso por el término de un año, en la cual se detallaba un contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado, con la finalidad de que los prestadores del servicio organizaran y desarrollaran la logística para la celebración de los XVI Juegos Deportivos Nacionales Petroleros de PEMEX.

Una vez que comenzaron a prestar sus servicios fueron asignados al Departamento de Actividades Deportivas de los Servicios Sociales y Culturales de PEMEX, ubicadas dichas oficinas en las oficinas centrales de esta paraestatal, así mismo les fue designado un jefe inmediato, consistiendo sus actividades en:

- a) Funciones Técnico Administrativas.
- b) Supervisar el Desarrollo Técnico y de Organización de los XVI Juegos Deportivos Nacionales Petroleros.
- c) La elaboración de los Programas de los mismos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- d) La elaboración de los Formatos y Convocatorias de las Licitaciones Públicas para el cabal desarrollo de los juegos en comento.

Teniéndose que trasladar los trabajadores en comento a los distintos puntos de la República Mexicana en los cuales PEMEX tiene sus instalaciones, a efecto de dar cumplimiento a las labores que les asignaban.

En ese orden de ideas se les asignó un horario para el desempeño de sus labores de las 8:30 a las 18:00 horas de lunes a sábado incluyendo domingos cuando las operaciones así lo requirieran.

Del mismo modo, se convino con PEMEX el pago de la cantidad de \$ 8,400.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.) mensuales por honorarios, debiendo de entregar los prestadores del servicio profesional sus recibos de honorarios correspondientes; encontrándose a últimas fechas bajo la subordinación del Titular del Departamento de Actividades Deportivas, el Profesor Carlos Aguirre Beltrán.

Sin embargo, el día 29 de octubre de 1997, siendo aproximadamente las 11:00 horas, el Profesor Carlos Aguirre Beltrán les indicó que se iba a prescindir de sus labores, que estaban despedidos por así indicárselo los superiores jerárquicos de PEMEX.

Del estudio del problema que presentaban los trabajadores, se tomo la decisión de proceder a entablar la demanda en contra de la ya citada paraestatal por el despido del cual fueron objeto ya que el elemento esencial para acreditar la Relación Laboral era la Subordinación y no el Contrato de Servicios Profesionales o la existencia de los recibos de honorarios con tal carácter.

De lo anterior, los comparecientes en comento optaron por demandar la indemnización constitucional y las prestaciones laborales detalladas en la Ley Federal del Trabajo, como lo son vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, pago de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

horas extras y primas dominicales, así como al otorgamiento y pago de las prestaciones contempladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, vigente y aplicable en Petróleos Mexicanos.

Consecuentemente, con fecha 11 de diciembre de 1997, se presentó el ocurso inicial de demanda en contra de Petróleos Mexicanos, la cual fue radicada ante la Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número de expediente 408/97.

El ocurso inicial de demanda fue presentado a efecto de iniciar el procedimiento laboral de conformidad a lo dispuesto por el artículo 871 de la Ley Federal del Trabajo.

Siendo competente la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de conformidad a lo establecido por el artículo 123 Constitucional en su Fracción XXXI y artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

El día 7 de abril de 1998, la demandada Petróleos Mexicanos dio contestación al ocurso inicial de demanda, negando la relación laboral al señalar que el vínculo jurídico que unía a Petróleos Mexicanos con los actores, era de naturaleza Civil, derivada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que habían celebrado con la demandada.

Negándose, en consecuencia, por parte de la demandada la procedencia de la acción, el reclamo de todas y cada una de las prestaciones demandadas y el que hubiesen sido despedidos en forma injustificada, ya que al no ser trabajadores sino prestadores de servicios profesionales los actores Petróleos Mexicanos no tenía la obligación de dar el aviso por escrito de las causales para que se les rescindiera de la Relación Laboral conforme al artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2 Delimitación de la *litis* en el caso planteado

Una vez radicado el ocurso inicial de demanda, declarándose competente la Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje conforme a lo dispuesto por los artículos 527, 604, 616 y 698 de la Ley Federal del Trabajo.

Dicha autoridad procedió a señalar la fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, la cual tuvo verificativo para su desarrollo el día siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, lo anterior en cumplimiento a lo señalado por los artículos 875, 876, 877 y en lo particular el artículo 878 del ordenamiento laboral vigente y aplicable.

El artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo, nos permite precisar los puntos relevantes para fijar la *litis* en los procesos laborales, al disponer dicho ordenamiento legal lo siguiente:

"La etapa de demanda y excepciones, se desarrollara conforme a las normas siguientes:

- I. El presidente de la junta hará una exhortación a las partes y si estas persistieren en su actitud, dará la palabra al actor para la exposición de su demanda;
- II. El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. Si el promovente, siempre que se trate del trabajador, no cumpliere los requisitos omitidos o no subsanare las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, la junta lo prevendrá para que lo haga en ese momento;
- III. Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá en su caso, a dar contestación a la demanda oralmente o por escrito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este último caso estará obligado a entregar copia simple al actor de su contestación; si no lo hace, la junta la expedirá a costa del demandado;

IV. En su contestación opondrá el demandado sus excepciones y defensas, debiendo de referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios; pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se suscite controversia, y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho;

V. La excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y si no lo hiciera y la junta se declara competente, se tendrá por confesada la demanda;

VI. Las partes podrán por una sola vez, replicar y contrarreplicar brevemente, asentándose en actas sus alegaciones si lo solicitaren;

VII. Si el demandado reconviene al actor, este procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, la junta acordará la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes; y

VIII. Al concluir el periodo de demanda y excepciones, se pasara inmediatamente al de ofrecimiento y admisión de pruebas. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarara cerrada la instrucción*.

De tal forma que la *litis* en el juicio laboral de referencia la podemos delimitar en las siguientes consideraciones:

- a) Si la relación que unía a los actores con el demandado, es una Relación Laboral o una Relación de Naturaleza Civil, bajo el Contrato nominado de

TEJES CON
FALLA DE ORIGEN

Prestación de Servicios Profesionales, haciéndose notar que los hoy actores fueron contratados bajo la figura mercantil de Carta Compromiso.

- b) Si los actores del juicio en que se actúa fueron despedidos injustificadamente por Petróleos Mexicanos, el día 29 de octubre de 1997.

De lo anteriormente señalado cabe destacar lo siguiente:

En primer término, Petróleos Mexicanos viola notoriamente los preceptos legales contemplados por los artículo 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciéndose notar que la figura de Carta Compromiso tiene como finalidad especular con bienes y servicios, violando los derechos de los poderdantes de la Representación Social al pretender utilizar una figura especulativa del trabajo, lo cual por sí mismo es una conducta ilícita.

En segundo término, de las pruebas rendidas, esa Honorable Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje debía de tomar en cuenta los criterios sustentados en las Tesis Jurisprudenciales utilizadas y que se detallan en la presente investigación en el siguiente apartado.

4.3 Tesis aisladas y jurisprudenciales utilizadas en Litigio por la parte actora

RELACIÓN DE TRABAJO. UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR SI SOLO ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR EL VERDADERO VINCULO EXISTENTE, SI OBRAN EN EL JUICIO OTRAS PRUEBAS DE LAS QUE SE DESPRENDAN LOS ELEMENTOS DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA ECONÓMICA PARA RESOLVER LO CONDUCTENTE.¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Marzo de 1996, p. 008.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“Si el demandado se excepciona en el sentido de que la relación que existió con el actor fue de prestación de servicios profesionales y ofrece al juicio un contrato en el que se especifica ese hecho, en donde se señala que el vínculo se rige por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, este instrumento por sí solo no demuestra que la relación haya sido de tal naturaleza, puesto que el referido documento debe estudiarse conjuntamente con el resto del material probatorio para resolver lo conducente; de ahí que si en el juicio se acreditan los elementos de subordinación, como es el caso en que al prestador del servicio se le ordena donde y como debe realizar su trabajo, se le proporcionan los medios para el desempeño de su labor, que son propiedad de la empresa, se le expiden credenciales que lo identifican como su empleado y se le asigna una compensación económica, que aun cuando se le denomine honorarios, por así haberse consignado en el convenio, pero que en verdad se trata de la retribución que se le pagaba por su trabajo; por consiguiente, si se justifican estos extremos se debe concluir que la relación real que existió entre las partes fue de trabajo y no de índole civil”.

De lo detallado con antelación se desprende que Petróleos Mexicanos no acreditó en ningún momento que la prestación de los servicios que brindaron los hoy actores a nuestra contraparte fuese de naturaleza civil, pretendiendo hacer caer en un error a la Junta y desvirtuar dolosamente la realidad de los hechos, cabe señalar que la carga probatoria era del demandado tal y como se puede sustentar conforme a la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Amparo Directo 1349/96 fallado el 15 de febrero de 1996, Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

RELACIÓN LABORAL. NEGATIVA DE SU EXISTENCIA CUANDO NO ES LISA Y LLANA. CARGA DE LA PRUEBA.²

"CUANDO EL PATRÓN NIEGA LA EXISTENCIA DE LA RELACION DE TRABAJO PERO NO LO HACE LISA Y LLANAMENTE, SINO CALIFICANDO DICHA NEGATIVA HACIENDO AFIRMACIONES, COMO SERIA QUE TAL RELACION DERIVA DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, DE COMODATO, TEMPORAL, ETCETERA, LA CARGA PROBATORIA, SOBRE LA NATURALEZA DEL VINCULO CONTRACTUAL, CORRESPONDE AL PATRÓN Y NO AL ACTOR".

Cabe destacar que la parte demandada en ningún momento logró acreditar que los actores eran Prestadores de Servicios Profesionales, tan es así, que como se desprende de las actuaciones y documentos que obran agregados a los autos en que se actuó, se desprenden los elementos distintivos de la Relación Laboral que vinculaban jurídicamente a los actores con la parte contraria.

Así mismo, Petróleos Mexicanos en forma indebida pretendía desvirtuar la realidad de los hechos, al exhibir recibos por honorarios de los hoy actores para acreditar la relación de naturaleza Civil que alude uniría con los actores, lo que en realidad acredita es la remuneración que en forma habitual otorgaba la demandada a los actores del presente juicio, por los servicios subordinados que brindaban a Petróleos Mexicanos, consecuentemente esa Honorable Junta Especial de la Federal de

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Amparo Directo 1349/96, Ferrocarriles Nacionales de México fallado el 15 de febrero de 1996. Tomo I, Junio de 1995, p. 528, Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Conciliación y Arbitraje que conocía del asunto litigioso, debería de considerar al momento de emitir el laudo correspondiente las siguientes Tesis:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y RELACION DE TRABAJO, EL PAGO DE HONORARIOS NO DETERMINA LA EXISTENCIA DE AQUEL Y LA INEXISTENCIA DE ESTA.³

"La circunstancia de que a una persona se le cubra una cantidad periódica en forma de honorarios, no determina la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales, sino, en todo caso, lo que determina que exista un contrato de esa naturaleza son sus elementos subjetivos y objetivos, que pueden ser: que la persona prestataria del servicio sea profesionista, que el servicio lo preste con sus propios medios, que el servicio se determine expresamente, que cuente con libertad para realizarlo tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional propiamente dicho".

TRABAJO, PRODUCTO DE.⁴

"Se entiende por producto del trabajo el salario, emolumento, sueldo u honorario con que se compensa la prestación de servicios personales".

³ Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Amparo Directo 1257/91 fallado el 19 de marzo de 1991. Tomo VII, p. 174. Séptimo Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Primer Circuito.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Amparo Administrativo en Revisión 2894/33. Tomo XLVI, p. 4922.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROFESIONISTAS, CUANDO SON SUJETOS DE DERECHO OBRERO.⁵

"Si se comprueba que un profesionista presta sus servicios por honorarios mensuales convenidos y conforme a las instrucciones u orientación del director del establecimiento, con un sueldo o salario fijo, o sea, bajo su dependencia económica, se reúnen todos y cada uno de los requisitos que la Constitución General requiere para que haya un verdadero contrato de trabajo".

PROFESIONISTAS, CONTRATO DE TRABAJO DE LOS.⁶

"Si un profesionista adquiere la obligación de atender normalmente los problemas que se presenten en una empresa o en una entidad cualquiera, mediante una retribución previamente convenida, llámese sueldo o iguala, no puede considerarse ajena al derecho de trabajo la relación jurídica que con ese motivo se establece. De manera que cuando exista una relación continua y permanente de prestación de servicios profesionales que se retribuyan con un sueldo u honorario mensual, cualquiera que sea la intensidad, calidad e importancia económica o monetaria del trabajo desarrollado, el profesionista adquiere el carácter de asalariado, pues aun cuando podría faltar la dirección técnica, dada la naturaleza de los servicios, basta con la posibilidad jurídica de que el patrón pueda en un momento dado disponer de la energía del trabajo,

⁵ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Quinta Época. Amparo en Revisión 922/27 fallado el 3 de septiembre de 1927, Amparo en Revisión 3804/25 fallado el 19 de enero de 1935, Amparo en Revisión 2727/34 fallado el 30 de mayo de 1935. Tomo XLVI, Amparo en revisión 4612/33 fallado el 29 de octubre de 1935. Cuarta Sala, Tesis 824, apéndice 1954, pag. 1502. Tomo V, materia del trabajo, Tesis número 395, p. 262.

⁶Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Amparo Directo 8280/63 fallado el 8 de octubre de 1964. Vol. LXXXVIII. 5a. Parte, p. 25.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aunque de hecho no ejerza dicha dirección técnica, para que se configure el contrato de trabajo".

PROFESIONISTAS, RELACIÓN LABORAL EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS.⁷

"El hecho de que un trabajador acepte que presto servicios profesionales a una persona, no es suficiente para definir la naturaleza de tal relación; tampoco lo es el que firme recibo de pago de honorarios, ya que de acuerdo con el artículo 82 de la ley Laboral, salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, sin que para ello obste que se le denomine de manera distinta, si queda de manifiesto la existencia de la relación laboral, para que se estime procedente la condena al pago de las prestaciones reclamadas, consistentes en indemnización constitucional y salarios caídos".

En ese orden de ideas cabe hacer notar que de lo anterior, así como de la relación que unía a los actores con Petróleos Mexicanos *existe el elemento distintivo que los vinculaba con PEMEX y es el de la Subordinación*, en la cual se encontraban los hoy actores hacia la Paraestatal demandada, debiendo de considerar las siguientes Jurisprudencias:

RELACIÓN LABORAL. LA SUBORDINACIÓN ES EL ELEMENTO DISTINTIVO DE LA.⁸

⁷ Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Amparo Directo 1156/77 fallado el 29 de marzo de 1978. Vols. 109-114, 6a. parte, p. 167. Primer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Primer Circuito.

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Mayo de 1995, p. 289. Amparo Directo 77/90 fallado el 16 de abril de 1990, Amparo Directo 820/93 fallado el 12 de enero de 1994, Amparo Directo 453/94. fallado el 29 de junio de

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

"El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, establece que por relación de trabajo debe entenderse la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. Así pues, la relación laboral tiene como elemento distintivo la subordinación jurídica entre patrón y trabajador, en virtud de la cual el primero se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del trabajo del segundo, quien a su vez tiene la obligación correlativa de acatar al patrón".

RELACIÓN LABORAL, EXISTENCIA DE LA.⁹

"De conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, la relación de trabajo es la prestación de un servicio personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. De esta definición se advierte que el elemento esencial de la relación de trabajo, que permite distinguirla de otras relaciones jurídicas, es el de la subordinación en la prestación del servicio, la cual se traduce en la facultad del patrón de disponer de la fuerza de trabajo del obrero de acuerdo con la Ley o el contrato".

RELACIÓN LABORAL. REQUISITO DE LA. SU DIFERENCIA CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.¹⁰

1994, Amparo Directo 825/94 fallado el 23 de noviembre de 1994, Amparo directo 96/95 fallado el 15 de febrero de 1995. . Tomo I, Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Amparo Directo 89/96 fallado el 28 de febrero de 1996. Tomo III, Marzo de 1996, p. 1008. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Diciembre de 1993, p. 945. Informe de 1986, Tercera Parte, p. 285. Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Precedentes: Amparo Directo 300/93, fallado el 31 de agosto de 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"No basta la prestación de un servicio personal y directo de una persona a otra para que se dé la relación laboral, sino que esa prestación debe reunir como requisito principal la subordinación jurídica, que implica que el patrón se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del esfuerzo físico, mental o de ambos géneros, del trabajador según la relación convenida; esto es, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio; esa relación de subordinación debe ser permanente durante la jornada de trabajo e implica estar bajo la dirección del patrón o su representante; además, el contrato o la relación de trabajo se manifiestan generalmente, a través de otros elementos como son: la categoría, el salario, el horario, condiciones de descanso del séptimo día, de vacaciones, etc., elementos que si bien no siempre se dan en su integridad ni necesita acreditar el trabajador tomando en consideración lo que dispone el artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo, sí se dan en el contrato ordinario como requisitos secundarios. Por tanto, no es factible confundir la prestación de un servicio subordinado que da origen a la relación laboral regulada por la Ley Federal del Trabajo con el servicio profesional que regulan otras disposiciones legales; en aquél, como ya se dijo el patrón da y el trabajador recibe órdenes precisas relacionadas con el contrato, dispone aquél dónde, cuándo y cómo realizar lo que es materia de la relación laboral, órdenes que da el patrón directamente o un superior jerárquico, representante de dicho patrón, y en la prestación de servicios profesionales el prestatario del mismo lo hace generalmente con elementos propios, no recibe órdenes precisas y no existe como consecuencia dirección ni subordinación, por ende no existe el deber de obediencia ya que el servicio se presta en forma independiente, sin sujeción a las condiciones ya anotadas de horario, salario y otras".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS
DE LA

4.4 Desahogo de pruebas en el Litigio

La etapa de ofrecimiento de pruebas así como el posterior desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, se desarrollaron conforme a lo dispuesto por los artículos 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 880 de la Ley Federal del Trabajo.- "La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollara conforme a las normas siguientes:

I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y aquel a su vez podrá objetar las del demandado;

II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse a los 10 días siguientes a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;

III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas, observando las disposiciones del capítulo XII de este título; y

TRIBUNAL
FALLA DE ORIGEN

IV. Concluido el ofrecimiento, la junta resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche”.

Artículo 883 de la Ley Federal del Trabajo.- “La junta, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, y ordenara, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta ley; y dictara las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la junta considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este periodo no deberá exceder de treinta días”.

Artículo 884 de la Ley Federal del Trabajo.- “La audiencia de desahogo de pruebas se llevara a cabo conforme a las siguientes normas:

1. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;

TRICIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los diez días siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta ley;

III. En caso de que las únicas pruebas que falten por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que la junta requerirá a la autoridad o funcionario omiso, le remita los documentos o copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, la junta se lo comunicara al superior jerárquico para que se le apliquen las sanciones correspondientes; y

IV. Desahogadas las pruebas, las partes, en la misma audiencia, podrán formular sus alegatos".

En lo que respecta al despido injustificado del cual fueron objeto los actores en comento en el presente trabajo de investigación, se acreditó plenamente que el día 29 de octubre de 1997 fueron despedidos por el Profesor Carlos Aguirre Beltrán, tal y como se desprende tanto de la valoración de las Pruebas Testimonial y la Confesional para hechos propios a cargo del propio Aguirre Beltrán, conforme a las constancias que obran en los autos del juicio laboral en que se actuó.

En lo tocante a la prueba Confesional Para Hechos Propios a cargo del Profesor Carlos Aguirre Beltrán, probanza ofrecida por la parte actora, se desprenden dos elementos relacionados con la *litis* del juicio en el que se actúa, demostrándose plenamente lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En Primer término, que existe la Subordinación Jurídica como elemento distintivo de la Relación Jurídica de naturaleza Laboral, que unía a los actores con Petróleos Mexicanos.

Lo anterior consta en el acta de fecha 11 de enero de 1999 que corre agregada a los autos en el momento en que el absolvente, es decir el Profesor Carlos Aguirre Beltrán respondió a las posiciones directas formuladas por el que suscribe "Que el absolvente tenía un poder de mando sobre los hoy actores" contestando el absolvente "si".

A la posición "Que el absolvente se desempeñaba como Jefe Inmediato de los hoy actores al día 29 de octubre de 1997" contestando el absolvente "si".

La posición "Que el absolvente despidió a los hoy actores siendo aproximadamente las 11:00 horas del día 29 de octubre de 1997" contestando el absolvente "Si pero aclarando que por instrucciones superiores procedía ya a indicarles que cesaban sus funciones profesionales dentro de la empresa".

De la posición "Que el absolvente ejerciendo actos de Dirección y Administración a nombre de Petróleos Mexicanos comunicó verbalmente a los hoy actores están despedidos" respondiendo el absolvente "si, por instrucciones superiores".

En segundo término, se acreditó que los hoy actores fueron despedidos injustificadamente por Petróleos Mexicanos por conducto del Profesor Carlos Aguirre Beltrán el día 29 de octubre de 1997.

Situación que consta legalmente en el acta de desahogo de pruebas del juicio en que se actuaba de fecha 11 de enero de 1999 y que corre agregada a los autos del mismo, en el momento en que el absolvente, es decir el Profesor

TERMINA CON
FALLA DE ORIGEN

Carlos Aguirre Beltrán respondió a las posiciones directas formuladas y que a continuación se detallan:

"Que el absolvente se entrevistó con los hoy actores el día 29 de octubre de 1997" contestando el absolvente "sí".

La posición "Que la entrevista detallada en la posición que antecede fue dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos" a la cual el absolvente contestó "sí".

A la posición formulada "Que el absolvente despidió a los hoy actores siendo aproximadamente las 11:00 horas del día 29 de octubre de 1997" contestando el absolvente "Si pero aclarando que por instrucciones superiores procedía yo a indicarles que cesaban sus funciones profesionales dentro de la empresa".

La posición formulada "Que el absolvente despidió a los hoy actores el día 29 de octubre de 1997 dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos", a lo que el absolvente contestó "sí".

A la posición formulada "Que el absolvente ejerciendo actos de Dirección y Administración a nombre de Petróleos Mexicanos comunicó verbalmente a los hoy actores están despedidos" respondiendo el absolvente "sí, por instrucciones superiores".

En virtud de que el ciudadano Carlos Aguirre Beltrán, ya no laboraba para la demandada al momento de desahogar la probanza correspondiente, esa H. Junta tiene la obligación de darle el valor probatorio de una Confesional y no de una Testimonial, este criterio tomado por diversas Juntas de Conciliación y Arbitraje, sustentando mi argumentación conforme a la siguiente Tesis Jurisprudencial:

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

CONFESIONAL A CARGO DE PERSONAS QUE EJERCÍAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN EN LA EMPRESA DEMANDADA. NO SE CONVIERTE EN TESTIMONIAL POR EL HECHO DE NO LABORAR EN LA MISMA AL MOMENTO DE DECLARAR.¹¹

"EL ARTÍCULO 793 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE: "CUANDO A LA PERSONA A QUIEN SE SEÑALE PARA ABSOLVER POSICIONES SOBRE HECHOS PROPIOS, YA NO LABORE PARA LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, PREVIA COMPROBACIÓN DEL HECHO, EL OFERENTE DE LA PRUEBA SERÁ REQUERIDO PARA QUE PROPORCIONE EL DOMICILIO DONDE DEBA SER CITADA. EN CASO DE QUE EL OFERENTE IGNORE EL DOMICILIO, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, Y LA JUNTA PODRÁ SOLICITAR A LA EMPRESA QUE PROPORCIONE EL ÚLTIMO DOMICILIO QUE TENGA REGISTRADO DE DICHA PERSONA. SI LA PERSONA CITADA NO CONCURRE EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, LA JUNTA LO HARÁ PRESENTAR POR LA POLICÍA." AHORA BIEN, UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE DICHO PRECEPTO LEGAL LLEVA A CONCLUIR QUE LA DECLARACIÓN EN JUICIO DE UNA PERSONA QUE HUBIESE EJERCIDO FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LA EMPRESA DEMANDADA, SOBRE HECHOS PROPIOS QUE CONOCIÓ EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO ALTO FUNCIONARIO DE LA MISMA, AUN CUANDO EN EL MOMENTO DE VERTER SU DICHO YA NO LABORE PARA LA PERSONA MORAL DEMANDADA, CONSTITUYE UNA CONFESIÓN Y NO UNA TESTIMONIAL, PUES ESA CIRCUNSTANCIA NO HACE QUE LA PRUEBA CONFESIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO CITADO SE CONVIERTA EN TESTIMONIAL, PUESTO QUE EL TESTIGO PRESENCIA LOS HECHOS MAS NO

¹¹ Amparo Directo 920/97. Francisco Luis Lara Radillo, fallado el 12 de febrero de 1998. Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito.

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTERVIENE EN ELLOS; CONSIDERAR LO CONTRARIO SERÍA IR EN CONTRA DEL TEXTO EXPRESO DE LA LEY".

4.5 Extremos señalados con base en el reconocimiento de la Subordinación como elemento distintivo de las Relaciones Laborales

De lo manifestado en los apartados precedentes se deduce la acreditación de los siguientes extremos:

- A) La facultad de Petróleos Mexicanos de disponer de la fuerza de trabajo de los actores de acuerdo con lo convenido. Es decir, que Petróleos Mexicanos se encontraba en todo momento en la posibilidad de disponer del esfuerzo físico, mental o de ambos géneros, de los actores.
- B) Que Petróleos Mexicanos ordenaba a los actores dónde realizar sus funciones.
- C) Que Petróleos Mexicanos ordenaba a los actores cómo debían realizar su trabajo.
- D) Que Petróleos Mexicanos proporcionó a los actores los medios necesarios para el desempeño de su labor, siendo estos medios propiedad de la hoy demandada.
- E) Que Petróleos Mexicanos le asignó a los actores una compensación económica, independiente de la denominación que se le dio a esta.
- F) Que Petróleos Mexicanos asignó una categoría a los actores.

**TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN**

- G) Que Petróleos Mexicanos, asignó a los actores una jornada de trabajo.
- H) Que Petróleos Mexicanos, siempre gozó de un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de los actores.
- I) Que los actores se encontraban bajo la Dirección de Petróleos Mexicanos.
- J) Que Petróleos Mexicanos daba órdenes precisas a los actores.
- K) Que los actores recibían órdenes precisas de parte de Petróleos Mexicanos.
- L) Que existía la dependencia de funciones entre los actores y Petróleos Mexicanos.
- M) Que exista un fin determinado que cumplieron los actores, constituidos en una locación de obra.
- N) Que los actores fueron despedidos de Petróleos Mexicanos el día 29 de octubre de 1997.
- O) Que el despido del cual fueron objeto los actores fue notoriamente injustificado.
- P) Consecuentemente, que es procedente el pago de la indemnización constitucional y demás prestaciones accesorias conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Y en consecuencia, de lo anteriormente descrito, y del análisis de los elementos, delimitación de la *litis*, de las Tesis Aisladas y Jurisprudenciales, así como de los extremos señalados se desprende la necesidad de reformar el ordenamiento legal a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fin de establecer claramente en la Ley Federal del Trabajo la instauración de la Subordinación como elemento distintivo de las relaciones laborales.

Respecto a la secuela procesal, del caso práctico, se emitió el laudo correspondiente, mismo que se precisa y detalla en el Capítulo V del presente trabajo de investigación.

TRABAJOS CON
FOLLA DE ORIGEN

CAPÍTULO V
LA INSTAURACIÓN JURÍDICA DE LA SUBORDINACIÓN COMO
ELEMENTO DISTINTIVO DE LAS RELACIONES LABORALES

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

5.1 La acreditación de los extremos planteados en la tesis sobre la base del caso práctico

Con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve la Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, emitió el Laudo Condenatorio en torno al expediente 408/97 seguido por ADRIAN GARCÍA ESCALANTE, ALFONSO BRIONES HUERTA, ARMANDO PIÑA VALENCIA Y FRANCISCO GONZALEZ HERNÁNDEZ, en contra de PETROLEOS MEXICANOS, expediente que ha servido como caso práctico del presente trabajo de investigación.

Del laudo en comento cabe destacar lo siguiente:¹

En el considerando I del laudo que nos ocupa, se declaró la competencia para conocer y resolver el juicio laboral de referencia con fundamento en el artículo 123 Constitucional Apartado "A" fracciones XX y XXXI, el cual dispone que:

Artículo 123.- "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

Fracciones I a XIX...

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹ Expediente 408/97. ADRIÁN GARCÍA ESCALANTE VS. PEMEX. Radicado ante la Junta Especial Número 7 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

Fracciones XXI a XXX...

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a).- Ramas industriales y servicios:

1.- Textil;

2.- Eléctrica;

3.- Cinematográfica;

4.- Hulera;

5.- Azucarera;

6.- Minera;

7.- Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

8.- De hidrocarburos;

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 9.- Petroquímica;
- 10.- Cementera;
- 11.- Calera;
- 12.- Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
- 13.- Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
- 14.- De celulosa y papel;
- 15.- De aceites y grasas vegetales;
- 16.- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
- 17.- Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
- 18.- Ferrocarrilera;
- 19.- Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
- 20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;
- 21.- Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

22.- Servicios de banca y crédito.

b).- Empresas:

- 1.- Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal;
- 2.- Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
- 3.- Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente".

Así mismo declaró la Autoridad Laboral en comento su competencia de conformidad a los artículos 527 y 604 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales disponen:

TTESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 527.- "La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

I. Ramas Industriales:

1.- Textil;

2.- Eléctrica;

3.- Cinematográfica;

4.- Hulera;

5.- Azucarera;

6.- Minera;

7.- Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

8.- De hidrocarburos;

9.- Petroquímica;

10.- Cementera;

11.- Calera;

12.- Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 13.- Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
- 14.- De celulosa y papel;
- 15.- De aceites y grasas vegetales;
- 16.- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
- 17.- Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
- 18.- Ferrocarrilera;
- 19.- Maderera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
- 20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
- 21.- Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

II. Empresas:

- 1.- Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
- 2.- Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También corresponderá a las autoridades federales la aplicación de las normas de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; y, obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo".

Artículo 604.- "Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas, salvo lo dispuesto en el artículo 600 fracción IV".

A su vez, en el Considerando II del laudo de referencia, la *litis* del juicio laboral que nos ocupa se fija para:

"Determinar si como lo demandan los actores se les debe de indemnizar de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y al Contrato Colectivo de los trabajadores al Servicio de Petróleos Mexicanos, por haber sido despedidos injustificadamente por PETROLEOS MEXICANOS con quien tenían relación laboral subordinada y mediante un pago, PETROLEOS MEXICANOS manifiesta que la relación con los actores fue de prestación de servicios profesionales mediante el pago de honorarios, sin subordinación por lo que no se les puede considerar como trabajadores a su servicio, y que éstos dejaron

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de realizar la labor para la cual estaban contratados antes de que concluyeran sus contratos, por lo que no se trata de un despido injustificado ni justificado".

En el considerando II del ya citado laudo se determina que:

"Dada la negativa de la afirmación por parte de PETROLEOS MEXICANOS, lo procedente es determinar si efectivamente como lo señala la relación que tuvo con los actores fue de carácter profesional mediante el pago de honorarios, o si bien como lo aducen los actores éstos fueron trabajadores a su servicio y en forma subordinada por lo que se encuentran dentro de los supuestos de la Ley Federal del Trabajo, como consecuencia corresponde a PETROLEOS MEXICANOS la carga probatoria.

Al respecto ofrece documentales consistentes en originales de los Contratos Compromiso de Prestación de Servicios celebrados con ADRIAN GARCIA ESCALANTE (FOJA 224), ALFONSO BRIONES HUERTA (FOJA 249), ARMANDO PIÑA VALENCIA (FOJA 271), y FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ (FOJA 296)².

De estas constancias se desprende que PETROLEOS MEXICANOS en dichos contratos se denomina comprador y a los actores se les denomina "Prestadores de Servicios"; en las cláusulas convenidas en éstos, el trato es de comprador y vendedor y se usan conceptos como mercancía, cantidad, calidad, empaques, verificación de la mercancía, notas de remisión, como si se tratara de géneros y no de Servicios Profesionales relativos a ciencias, artes u oficios; considerando lo anterior la finalidad de los contratos resulta confuso, pues no se precisa si es un contrato mercantil o de Prestación de Servicios Profesionales.

² Cabe señalar que en virtud de que PEMEX se excepciona negando la relación laboral invocando la celebración de un contrato de Servicios Profesionales, tal negación no es lisa y llana, por lo que la carga de la prueba es de la misma demandada.

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior, toda vez que PETROLEOS MEXICANOS en su contestación a la demanda manifiesta haber contratado los Servicios Profesionales de los actores para que implementaran apoyo logístico en la Elaboración, Formulación y Organización del Programa Anual de los XVI Juegos Deportivos Nacionales Petroleros de 1997.

Lo detallado en el párrafo que antecede, no se especifica en los contratos de "Prestación de Servicios Profesionales", sin embargo en los mismos se determina el tiempo de vigencia que es por el periodo del 1° de julio al 31 de diciembre de 1997 y que el pago es por honorarios, obrando en los autos las constancias que así lo acreditan; aunado a la referencia en tal sentido detallada por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

En el presente caso de las pruebas que aportan los actores como es el memorando del 30 de mayo de 1997 (foja 79), se desprende que estaban adscritos al Departamento de Actividades Deportivas de las 9:00 a 18:00 horas, para realizar actividades Técnico - Administrativas en sus áreas de trabajo.

De la inspección V (foja 329) acreditan los siguientes extremos:

Que ingresaron a PETROLEOS MEXICANOS a partir del 1° de enero de 1997, que al día 29 de octubre de 1997 percibían una remuneración diaria de \$280.00, los actores ARMANDO PIÑA VALENCIA, ADRIAN GARCIA ESCALANTE Y ALFONSO BRIONES HUERTA; y la cantidad de \$460.00 diarios el actor FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ.

Ahora bien la prueba que es contundente, es la Confesional para hechos propios para el C. CARLOS AGUIRRE BELTRAN (fojas 347 y 348) posiciones 1, 3, 4, 19, 20, 21, 23, 24 y 29, donde afirma lo siguiente:

- a) Que el día 29 de octubre de 1997 laboraba al servicio de Petróleos Mexicanos.

TRFIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b) Que tenía poder de mando sobre los actores y se desempeñaba como Jefe Inmediato de éstos hasta el 29 de octubre de 1997.
- c) Que se entrevistó con los actores el 29 de octubre de 1997 aproximadamente a las 11:00 horas dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos.
- d) Que les dijo "Están despedidos".
- e) Que los despidió absteniéndose de entregar a cada uno de los actores el aviso por escrito conteniendo la causa o causas por las cuales los despidió.
- f) Que no dio cumplimiento a lo enunciado en el artículo 47 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Las anteriores aseveraciones, se confirman con las testimoniales ofrecidas por los actores a fojas 336 a 338, además con los informes de labores que rendían los actores al ciudadano Carlos Aguirre Beltrán, quien como aparece en los documentos, fungía como Jefe del Departamento de Actividades Deportivas, éstos informes de labores también los ofreció como prueba Petróleos Mexicanos (fojas 242, 244, 246, 256, 258, 260, 289, 291 y 293).

Dadas las anteriores circunstancias ésa Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje considera que los actores tenían una relación laboral con PETROLEOS MEXICANOS por que se dan los supuestos requeridos de subordinación jurídica, dirección y dependencia.

A mayor abundamiento es aplicable al presente caso la jurisprudencia publicada con el número 222, apéndice 1917-1985, Quinta parte, página 206:

TES CON
FALLA DE ORIGEN

**PROFESIONISTAS CARACTERÍSTICAS DE LA RELACION LABORAL
TRATÁNDOSE DE.**

"Si un profesionista presta regularmente sus servicios a una persona mediante una retribución convenida, pero además existe una subordinación consistente en desempeñar el profesionista sus actividades acatando órdenes de quien solicitó sus servicios en forma y tiempo señalados por éste, es de concluirse que la relación existente es de naturaleza laboral y no civil, aún cuando el documento en que se hizo constar el contrato celebrado se le hubiera denominado a éste "de prestación de servicios".

Dadas las circunstancias que anteceden y que demuestran que los actores fueron trabajadores al servicio de Petróleos Mexicanos, a los cuales se les despidió sin haber dado cumplimiento al artículo 47 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se trata de un despido injustificado, resultando procedente pago de la indemnización, en términos de la Ley Federal del Trabajo, dado que los actores en autos no acreditan haber sido trabajadores sindicalizados, a los cuales se les pueda aplicar el Contrato Colectivo de Trabajo, por lo consiguiente. la indemnización y prestaciones que les corresponde, se encuentran en la Ley Federal del Trabajo, y esta en su artículo 48 señala el importe de tres meses de salario y salarios vencidos desde la fecha del despido y hasta que se de cumplimiento al laudo.

En el caso de los actores ADRIAN GARCIA ESCALANTE, ALFONSO BRIONES HUERTA Y ARMANDO PIÑA VALENCIA, acreditan un salario diario de \$280.00. y las siguientes apreciaciones:

- a) La indemnización de 3 meses de éste salario resulta la cantidad de \$25,200; los salarios vencidos a partir del 29 de octubre de 1997 al 12 de abril de 1999, son 528 días por el salario señalado, nos da la cantidad de \$147,840.00.

REGIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b) Respecto a la prima de antigüedad el artículo 162 laboral señala 12 días por cada año de servicios, a los actores que laboraron 10 meses 28 días les corresponden proporcionales 11 días, y la cantidad de \$3,080.00.
- c) Las vacaciones proporcionales por este mismo tiempo laborado de 10 meses 28 días de acuerdo al artículo 76 laboral, le corresponde a cada uno de los actores 4.93 días de salario, y la cantidad de \$1,380.40.
- d) Y la prima vacacional correspondiente de acuerdo al artículo 80 que es el 25% del salario correspondiente a las vacaciones, es la cantidad de \$345.10.
- e) El aguinaldo proporcional artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo es equivalente a 15 días de salario anual, a los actores por los conceptos citados.

El actor FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ acreditó un salario diario de \$460.00 y las siguientes apreciaciones:

- a) Por 3 meses de indemnización artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo son \$41,000.00.
- b) Salarios vencidos a partir del 29 de octubre de 1997 al 12 de abril de 1999 son 528 días y la cantidad de \$242,880.00.
- c) La prima de antigüedad artículo 162 de la Ley federal del Trabajo, es equivalente a 12 días de salario por cada año laborado al actor proporcionalmente a los 10 meses 28 días laborados le corresponden 11 días de salario y la cantidad de \$5,060.00.

TERMINA CON
FALLA DE ORIGEN

- d) Las vacaciones Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo proporcionales al mismo tiempo laborado, son 4.93 días de salario lo que resulta ser la cantidad de \$2,267.80.
- e) La prima vacacional Artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo es el 25% del salario correspondiente a las vacaciones, o sea \$566.95.
- f) Y el aguinaldo Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, son 15 días proporcionales al tiempo trabajado por el actor, le corresponden 13 días y la cantidad de \$5,980.00.

Por las prestaciones cuantificadas, la demandada le deberá cubrir al actor la cantidad de \$298,154.75".

En los puntos resolutivos la Junta especial en comento resuelve:

"PRIMERO.- La parte actora probó su acción, la demandada no justificó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- Se condena a PETROLEOS MEXICANOS a que se les cubra a cada uno de los actores ADRIAN GARCÍA ESCALANTE, ALFONSO BRIONES HUERTA Y ARMANDO PIÑA VALENCIA, la cantidad de \$181,485.50, y al actor FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ la cantidad de \$298,154.75, en términos de la presente resolución, sin perjuicio de los salarios que se sigan venciendo hasta el cumplimiento de la misma, y que les entregue a los actores las constancias de las aportaciones que haya realizado por los conceptos de Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT...".

Concluyendo, del laudo detallado con anterioridad, cabe destacar la relevancia de lo expuesto en el presente trabajo de investigación, lo cual se hizo valer en el caso

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

práctico de la misma y denota la necesidad de instituir jurídicamente en la Ley Federal del Trabajo el Concepto de la Subordinación, en relación con lo dispuesto en este ordenamiento legal.

5.2 Legislación en torno a la Subordinación en la Ley Federal del Trabajo. Viabilidad jurídica de instaurar el artículo 20 Bis

Dentro del apartado referente a las Relaciones Individuales de Trabajo, en lo particular el Título Segundo de la Ley Federal del Trabajo, se detalla en el Capítulo I del citado Título, las disposiciones generales de este tipo de relaciones laborales.

Es en este apartado, donde la Ley Federal del Trabajo se remite a la Subordinación, como elemento distintivo de una Relación de índole laboral.

Con la finalidad de resolver la laguna legal en torno a la definición de la Subordinación es el que se propone en una forma tangible y de fácil comprensión para la población, y en concatenación con el artículo 20 de la Ley que nos ocupa, la creación del artículo 20 Bis del mismo ordenamiento legal en los siguientes términos:

ARÍCULO 20 BIS. Se entiende por Subordinación el poder de mando por parte del patrón, correlativo al deber de obediencia por parte del prestador del servicio, donde exista una dependencia económica en forma continua y se cumplan cualesquiera de las Condiciones de Trabajo contempladas en la presente Ley.

La redacción del citado artículo que debe de legislarse, no se contrapone en forma alguna a las características que delimitan a la subordinación y conocidas como condiciones de trabajo, así mismo los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, limitan y regulan el poder de mando por parte del patrón, concatenando la subordinación con las disposiciones contenidas en estos numerales los cuales se constriñen bajo las siguientes disposiciones:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ley Federal del Trabajo Artículo 132.- "Son obligaciones de los patrones:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

VI.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra;

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5º, de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

XI.- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII.- Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

XIII.- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV.- Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;

XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.

XVI.- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;

XVII.- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijan las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y,

TEJES CON
FALLA DE ORIGEN

disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

XVIII.- Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene;

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XX.- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XXI.- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII.- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;

TESIS CON
FUELA DE ORIGEN

XXIII.- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;

XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y dárles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan;

XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

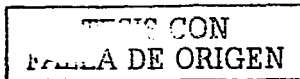
XXVI.- Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley".

Así mismo, el artículo 133 del ordenamiento legal que nos ocupa dispone que:

"Queda prohibido a los patrones:



- I.- Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo;
- II.- Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
- III.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;
- IV.- Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;
- V.- Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;
- VI.- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;
- VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;
- VIII.- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;
- IX.- Emplear el sistema de "poner en el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;
- X.- Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; y

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

XI.- Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante".

Como podemos apreciar, los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo se encuentran amalgamados de principios sociales legados de los movimientos sindicales y obreros de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, que en su época, resultaron verdaderos baluartes de la lucha del sector obrero.

En ese tenor de ideas, los artículos 134 y 135 del mismo ordenamiento legal van a regular el deber de obediencia de los trabajadores en plena armonía con el concepto de subordinación, bajo el siguiente tenor:

Artículo 135.- "Queda prohibido a los trabajadores:

I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;

II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;

III. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada;

IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;

VII. Suspender las labores sin autorización del patrón;

VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados; y

X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento".

5.3 Ventajas de legislar sobre la Subordinación al crearse el artículo 20 Bis en la Ley Federal del Trabajo

Como se ha manifestado en el cuerpo de la presente tesis, cabe destacar la laguna legal de la Ley Federal del Trabajo, al no contemplar el principal elemento distintivo de las relaciones de trabajo que es la subordinación, de tal forma que al legislar en torno a este concepto creándose el artículo 20 Bis como se ha descrito con anterioridad, se subsanaría este vacío legal, denotando con ello el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

En múltiples ocasiones, bajo la falsa creencia de que un contrato de prestación de servicios profesionales o de comisión mercantil exime a los patrones de las responsabilidades laborales, son utilizados estos contratos para limitar los derechos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

laborales de sus subalternos, contravieniéndose con ello las garantías consagradas en los artículos 5° y 123 de nuestra Carta Magna.

De forma tal que el incluir la definición de subordinación en la Ley Federal del Trabajo, permitirá distinguir plenamente una relación laboral de una relación meramente civil o mercantil, y en consecuencia, los Juicios Laborales cuya *litis* verse en la acreditación de la relación laboral, los Titulares de la Administración de la Justicia Laboral, contarían con un elemento más para fundar las resoluciones que tengan por acreditada la relación obrero patronal, tal y como lo es el laudo emitido en el caso práctico de la presente investigación.

La creación del artículo 20 bis, permitirá una adecuada elaboración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de los relativos a la comisión mercantil, siempre y cuando en los clausulados respectivos, se ponga especial énfasis en que el prestador de servicios o el comisionista realizará sus funciones en forma aislada, con plena libertad de ejercicio y con elementos propios ajenos de la empresa, es decir, estableciendo con claridad los puntos distintivos de una relación laboral.

5.4 La necesidad de una nueva Ley Federal del Trabajo acorde a la Nueva División Internacional del Trabajo

Resulta inminente la creación de un nuevo ordenamiento legal que permita el adecuado desarrollo de las relaciones obrero patronales, acordes a las exigencias socioeconómicas de nuestro país, la globalización y con ello la apertura de mercados para la mano de obra nacional, así como la necesidad de elevar los niveles de competitividad de las empresas en el ámbito nacional e internacional, reflejan la necesidad de allegarse de una Ley Laboral, que permita la eliminación de ciertos obstáculos que pudiesen detener tanto a la administración de la justicia laboral, como al adecuado desenvolvimiento de la economía nacional.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Las condiciones económicas y sociales de nuestro país reflejan el hambre de justicia que tiene la población, en las dos últimas décadas, los niveles de pobreza y extrema pobreza han crecido en más del cincuenta por ciento, se estima que en México existen veintiséis millones de mexicanos que sobreviven en condiciones de extrema pobreza y cuarenta millones en la pobreza, es decir que aproximadamente tres cuartas partes de la población viven alejadas de los ideales de tener una nación generosa con sus habitantes, que millones de compatriotas no tiene acceso a la educación y por ello a una fuente digna de ingresos, al ser la naturaleza del derecho laboral un derecho social.

La nueva legislación debe dar cabida a las aspiraciones de los mexicanos para allegarse de recursos para su desenvolvimiento, las empresas deben de tener las facilidades para emplear un mayor número de trabajadores, dotándolos de la capacitación necesaria para elevar la competitividad y con ello la riqueza de nuestra nación, un hombre desempleado al cual se le da la oportunidad de rehacer su vida con el trabajo, es un hombre al cual se le abre las oportunidades de progreso.

El tema planteado en la presente investigación a la postre, permitirá proteger legalmente a la clase trabajadora de los abusos de los patrones que pretenden dolosamente deslindarse de la responsabilidades que exige el derecho social mexicano, así mismo permite al sector empresarial una adecuada planeación y desarrollo de los Recursos Humanos de toda empresa, existen funciones de personas físicas adscritas al área en comento, que en base a lo planteado en la presente investigación, no deben de ser considerados como trabajadores sino que podrían encuadrarse en figuras tales como "Prestador de Servicios Profesionales" o bien sea como "Comisionistas Mercantiles" lo cual implica una reducción en los gastos relativos a los rubros de aportaciones de cuotas obrero patronales tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social como al INFONAVIT o a las Administradoras de Fondos para el Retiro.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

El plantear una adecuada reforma en materia Laboral aunado a la respuesta de los intereses al sector Patronal como al Obrero, debe de ser un compromiso integral y democrático con México, es en cierta medida, pugnar por una adecuada repartición de la riqueza, procurando beneficios mutuos en aras de una mayor competitividad y calidad tanto en bienes como en servicios, ello coadyuva, a la obtención de un mayor nivel de bienestar social para la clase obrera incrementando a su vez las ganancias para las empresas, una reforma integral que permita la penetración del sector privado en la dotación de prestaciones sociales como lo son las pensiones para el retiro, en la prestación de seguros y asistencia médica, en la dotación de viviendas y de una mayor capacitación a todo trabajador, la cual debe de ir de la mano de la educación, la cual es el sustento para el mejoramiento de las condiciones Políticas, Económicas y Sociales de nuestra Nación.

Retomar la necesidad de legislar en torno a las ramas sociales del Derecho Mexicano, es una respuesta a la tendencia de la globalización de la economía mundial, en virtud de que el garantizar un Desarrollo Sustentable, implica un beneficio directo a las clases más desfavorecidas del desarrollo capitalista, es encontrar una postura ecléctica y mediatizada entre los intereses del capitalismo y del socialismo, una doctrina mixta de desarrollo social, cuyo móvil de lucha sea la utilización del Derecho como garantía del Desarrollo Social y Económico, es decir, al permitir la libre circulación de bienes y servicios en el ámbito internacional, bajo los parámetros de libre competencia y máxima calidad de los mismos, debemos garantizar una correlativa satisfacción en los niveles de vida del sector obrero, una clase laboral dotada de la educación necesaria para poder enfrentar la demanda laboral que requiere nuestro País.

Con la participación de los beneficios económicos de las empresas donde se desempeñen y que impliquen una mayor población que sea cautiva en el sector fiscal, permitirá que el Gobierno de México pueda desarrollar los sectores económicos sin necesidad de incrementar las cargas gravables, el compromiso común entre el empresario y el trabajador, debe registrar una participación hacia el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sector estatal en proporción a los ingresos y gastos de ambos sectores, ello permite que la población económicamente activa sea partícipe y beneficiaria de los programas sociales ya contemplados en nuestra legislación tales como la dotación de vivienda, de educación y servicios de asistencia médica y en especie, para ello, es necesario que la reforma laboral sea vista desde un ángulo integral con otras materias como lo es la fiscal.

La reforma en materia del Trabajo debe de ser abordada tanto en su parte sustantiva como adjetiva, en la primera ratificando los principios sociales generados del devenir histórico revolucionario pero actualizados a los parámetros que la economía requiere, que sean garantía del trabajo y no como freno a la circulación del capital y respecto a la parte adjetiva, con una profunda revisión y actualización de las funciones desempeñadas por las autoridades encargadas de la interpretación y aplicación de las normas laborales, en lo particular las Juntas Locales y la Federal de Conciliación y Arbitraje.

Con la creación de mecanismos jurisdiccionales que impidan el abuso de las garantías sociales por parte del sector laboral y que permita una verdadera impartición equitativa de la justicia laboral sin menoscabo al sector empresarial; es el caso que si las funciones que actualmente realizan las autoridades en comento estuviesen a cargo del Poder Judicial y no del Ejecutivo, implicaría un adecuado respeto al principio de la división de Poderes consagrados en nuestra Carta Magna, respetándose la forma Colegial de la impartición de Justicia Laboral, es decir con la coexistencia de los representantes del capital, del trabajo y del gobierno, donde cada uno de ellos puedan dictaminar sus resoluciones defendiendo a la luz del Derecho los extremos planteados en las *litis* a resolver.

La posibilidad de conciliar una reforma laboral que beneficie tanto al sector empresarial como al obrero se comprueba en el caso que nos ocupa, donde la Instauration Jurídica de la Subordinación, distinguiendo con toda claridad y debidamente fundamentado, permite señalar el ámbito de competencia de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

autoridad jurisdiccional a resolver el conflicto de intereses suscitados de una relación jurídica en lo particular ya sea laboral o civil, en base a la inexistencia o existencia de la subordinación en los términos expuestos en la presente investigación, lo anterior permite estructurar las funciones del personal a contratar y si de las mismas debe recibir el trato de trabajador o de prestador de servicios, o bien sea de comisionista, con ello, los beneficios de reducir los costos por las aportaciones obrero patronales a los diferentes sectores de Seguridad Social.

Hacer ciencia jurídica implica el compromiso de tener un México fortalecido por el Derecho, una Nación dotada de las armas más sobresalientes que puede proporcionar la razón del hombre como lo es el Derecho y la Educación, tenemos el arduo compromiso de legar un México digno y decoroso, de dotar los ordenamientos que permitan hacer llegar la Justicia y el Bien Común a cada Mexicano y recordar siempre que:

"EL ANHELO DE LA LIBERTAD, DE LA DEMOCRACIA Y LA JUSTICIA SE VISLUMBRAN COMO UTOPIÁS PARA LOS MEDIOCRES CONTEMPLADORES DE LA REALIDAD Y COMO IDEALES QUE CUMPLIR EN UN VERDADERO PATRIOTA, DE FORMA TAL, QUE ANTE EL PIÉLAGO DE CALAMIDADES EN QUE SE DESENVUELVE NUESTRO PAÍS, DEBEMOS DE DAR A CONOCER CON QUE SE TRIUNFA EN LAS CAUSAS QUE OTROS ABANDONAN, CON QUE SE COBIJA AL HOMBRE DESNUDO Y COMO SE ALIMENTA AL SER HAMBRIENTO, COMO SE SIRVE A LA PATRIA ENFRENTANDO EL INFORTUNIO Y SE LIBERA A UNA NACIÓN HACIENDO DE ELLA UN SER VIVIENTE, TODO ELLO CON LA MODESTIA DEL QUE CUMPLE UN DEBER Y CON LA SINCERIDAD DE UN HIJO DEL PUEBLO, PARA ALCANZAR TODO ELLO, SE REQUIERE DEL FUEGO DE LA LIBERTAD Y POR ENDE DE LA LUZ DEL CONOCIMIENTO³.

³ Miranda Sam Manuel José.

TRINIDAD
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Primera. Para estudiar el derecho laboral en nuestro país, es necesario remontarnos a las fuentes históricas, ya que estas desentrañan el sentido social de esta rama jurídica.

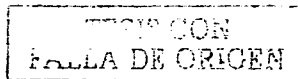
Segunda. Del período pre Colonial, destaca la organización política, jurídica y las formas de administración del pueblo Mexicano, por su hegemonía y trascendencia en el contexto legal, destacando una clara división del trabajo y por ende la regulación del mismo.

Tercera. La conquista implicó un notable cambio en el régimen jurídico tanto de los peninsulares como de los indígenas, de forma tal que podía apreciarse una doble legislación, la aplicada para los españoles y otra legislación para juzgar cuestiones de los indios con exclusividad o causas en que estos sufrieran así mismo menoscabo en sus intereses o en su persona, tal y como se desprende de las llamadas Leyes de Indias, legislación precariamente aplicada por las autoridades del virreinato ya que en la mayoría de los juicios pretendían aplicar o aplicaban la legislación española.

Cuarta. Los primeros decretos pronunciados por los líderes de la gesta por la Independencia Nacional, contaban con un verdadero carácter social y como primeros antecedentes históricos de la legislación laboral en México y por ende son una fuente Histórica del Derecho Laboral Mexicano.

Quinta. El artículo 5° de la Constitución de 1857 regula la libertad de Trabajo, destacando el interés de defender las posturas liberales de la época.

Sexta. La situación política, económica y social por la que atravesaba nuestro país, a inicios del siglo XX requería de la inminente necesidad de regular los móviles de las gestas armadas, correlativas a los movimientos obreros pre y post revolucionarios, de forma tal que México da el gran paso histórico al enarbolar los móviles de la gesta histórica revolucionaria del siglo XX en una Constitución, con



ello, la respuesta revolucionaria se transmuta al plano de la civilidad política y social, otorgando las garantías para el desarrollo armónico del pueblo.

Séptima. Nuestra Constitución, fue el primer ordenamiento internacional en dar cabida al Derecho Social, por lo que la lucha en defensa de la clase trabajadora se plasma con el nacimiento de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Octava. La Ley Federal del Trabajo de 1931 cubre una etapa importante para la vida económica del País, ya que era el eslabón jurídico entre trabajadores y empresarios para encontrar un óptimo acercamiento, así como para dirimir las contiendas que surgieron posteriores a su promulgación.

Novena. Podemos apreciar al Derecho Social como una conformación ecléctica entre el Derecho Público y con el Derecho Privado, por lo tanto podemos decir que el Derecho Social es el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones y conflictos suscitados en las clases sociales desprotegidas con la finalidad de llegar a una resolución a dichos conflictos y proteger sus intereses particulares.

Décima. En nuestros días, el Derecho Social ha evolucionado y alcanzado una importancia y notoriedad tales, incluida la actividad legislativa, que, separándose radicalmente del Derecho Clásico al que primitivamente perteneció, constituye una disciplina jurídica autónoma, según la zona del Derecho de que se trate, con principios, conceptos, instituciones y terminología propios, que se apartan de las normas del Derecho Tradicional, y en el que campea la idea de un interés comunitario, superior al individual.

Décima primera. La Ley Federal del Trabajo en ningún numeral define el concepto de subordinación, existiendo a la fecha el problema de distinguir las relaciones tendientes a la prestación de un servicio ya sea civil o mercantil, y la sutil distinción de estos con el Contrato Laboral.

TESIS CON
FOLLA DE ORIGEN

Décima segunda. Al carecer el articulado del Ordenamiento Laboral vigente de la definición de la Subordinación y en consecuencia de los elementos constitutivos de la misma, se ha generado en la práctica una confusión entre una Relación Laboral y una Relación Civil en lo particular con la Prestación de Servicios Profesionales y tocante al ámbito mercantil con la Comisión Mercantil

Décima tercera. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia, es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior, destacando que en la Relación de Trabajo la palabra Subordinación se emplea como sinónimo de dependencia.

Décima cuarta. La Dependencia en materia laboral se produce cuando una persona se obliga a prestar trabajo a otra, poniendo a disposición de esta última su fuerza laboral.

Décima quinta. La subordinación, no es un conjunto de derechos del patrono sobre el trabajador, sino el presupuesto para la existencia, dentro de la empresa, de una serie de relaciones jurídicas que se resumen en la facultad del empresario de imponer su propia voluntad; o en otras palabras, un derecho de mando y una obligación correlativa del trabajador, de sujetar a ella su voluntad en un deber de obediencia.

Décima sexta. Las características de la subordinación son:

1º.- El poder de carácter jurídico que tiene el patrono sobre el trabajador;

2º.- Un poder circunscrito a la actividad del trabajador en la prestación laboral comprometida;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3° Un poder como facultad jurídica, conforme a la cual el patrono puede dirigir, fiscalizar o suspender al trabajador,

y 4° La mayor o menor intensidad de las tareas que deba desempeñar el trabajador.

Décima séptima. Los elementos que constituyen la Subordinación son:

- a) La prestación de trabajo,
- b) El pago de una remuneración y
- c) El vínculo que une a las partes.

Décima octava. La Subordinación se refiere con exclusividad al trabajo siempre que esté fundada en esa relación de poder, si se toma en cuenta que los medios de producción no se encuentran en manos del trabajador, sino del propietario, por ser éste la persona que necesita de ellos para vivir.

Décima novena. La facultad de mando y el deber de obedecer están delimitados por el fin que persigue la relación de subordinación; por consiguiente, el empleador no puede extender la facultad de mando más allá de los límites del campo de trabajo y solamente durante la jornada de labor.

Vigésima. La Ley Federal del Trabajo se remite a la Subordinación, como elemento distintivo de una Relación de índole laboral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Vigésima primera. Con la finalidad de resolver la laguna legal en torno a la definición de la Subordinación es el que se propone en una forma tangible y de fácil comprensión para la población, y en concatenación con el artículo 20 de la Ley que nos ocupa, la creación del artículo 20 Bis del mismo ordenamiento legal en los siguientes términos: "Artículo 20 Bis. Se entiende por Subordinación el poder de mando por parte del patrón, correlativo al deber de obediencia por parte del prestador del servicio, donde exista una dependencia económica en forma continua y se cumplan cualesquiera de las Condiciones de Trabajo contempladas en la presente Ley".

Vigésima segunda. El poder de mando del patrón se limita conforme a lo dispuesto por los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo en concordancia con el concepto de la Subordinación.

Vigésima tercera. Los artículos 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo regulan el deber de obediencia de los trabajadores en plena armonía con el concepto de subordinación

Vigésima cuarta. La creación del artículo 20 Bis, permitirá una adecuada elaboración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de los relativos a la comisión mercantil, siempre y cuando en los clausulados respectivos, se ponga especial énfasis en que el prestador de servicios o el comisionista realizará sus funciones en forma aislada, con plena libertad de ejercicio y con elementos propios ajenos de la empresa.

Vigésima quinta. Resulta inminente la creación de un nuevo ordenamiento legal que permita el adecuado desarrollo de las relaciones obrero patronales, acordes a las exigencias socioeconómicas de nuestro país, la globalización y con ello la apertura de mercados para la mano de obra nacional, así como la necesidad de elevar los niveles de competitividad de las empresas en el ámbito nacional e internacional.

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

Vigésima sexta. El plantear una adecuada Reforma en materia Laboral aunado a la respuesta de los intereses al sector Patronal como al Obrero, debe de ser un compromiso integral y democrático con México.

Vigésima séptima. La necesidad de legislar entorno a las ramas sociales del derecho mexicano, es una respuesta a la tendencia de la globalización de la economía mundial, en virtud de que el garantizar un desarrollo sustentable, implica un beneficio directo a las clases más desfavorecidas del desarrollo capitalista, es encontrar una postura ecléctica y mediatizada entre los intereses del Capitalismo y del Socialismo, una **doctrina mixta de desarrollo social**, cuyo móvil de lucha sea la utilización del Derecho como garantía del Desarrollo Social y Económico.

Vigésima octava. La reforma en materia del Trabajo debe de ser abordada tanto en su parte sustantiva como adjetiva, en la primera ratificando los principios sociales generados del devenir histórico revolucionario pero actualizados a los parámetros que la economía requiere, que sean garantía del trabajo y no como freno a la circulación del capital y respecto a la parte adjetiva, con una profunda revisión y actualización de las funciones desempeñadas por las autoridades encargadas de la interpretación y aplicación de las normas laborales, en lo particular las Juntas Locales y la Federal de Conciliación y Arbitraje.

Vigésima novena. Si las funciones que actualmente realizan las Juntas de Conciliación y Arbitraje estuviesen a cargo del Poder Judicial y no del Ejecutivo, implicaría un adecuado respeto al principio de la división de Poderes consagrados en nuestra Carta Magna, respetándose la forma Colegial de la impartición de Justicia Laboral, es decir con la coexistencia de los representantes del capital, del trabajo y del gobierno, donde cada uno de ellos puedan dictaminar sus resoluciones defendiendo a la luz del derecho los extremos planteados en las litis a resolver.

TECIE CON
FALLA DE ORIGEN

Trigésima. Ante el piélago de calamidades en que se desenvuelve nuestro país, debemos de dar a conocer con que se triunfa en las causas que otros abandonan, con que se cobija al hombre desnudo y como se alimenta al ser hambriento, como se sirve a la patria enfrentando el infortunio y se libera a una nación haciendo de ella un ser viviente, todo ello con la modestia del que cumple un deber y con la sinceridad de un hijo del pueblo, para alcanzar todo ello, se requiere del fuego de la libertad y por ende de la luz del conocimiento.

TECNO CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

TRUJILLO CON
FALLA DE ORIGEN

Bibliografía

1. Anzareo, Víctor, *Derecho Constitucional I, Apuntes de Cátedra*, Tercer Semestre, Universidad Internacional, México, 1995.
2. De Buen L., Néstor, *Derecho del Trabajo*, Tomo I, primera edición, Editorial Porrúa, México, 1974.
3. Flores Gómez González, Fernando y otro, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Editorial Porrúa, S.A. 30ª. edición, México, 1991.
4. Gutiérrez, Raquel y Ramos, Rosa Maria, *Esquema Fundamental del Derecho Mexicano*, Editorial Porrúa, tercera edición, México, 1978.
5. Morales Jiménez Alberto, *Grandes Debates Legislativos. El Debate Sobre el Artículo 123 en el Constituyente de 1917*, Talleres Tipográficos de la Cámara de Diputados, XLVIII Legislatura, del Congreso de la Unión, México, 1971.
6. Moreno, Daniel, *Derecho Constitucional Mexicano*, octava edición, Editorial Pax-México, México, 1984.
7. Pérez López, Alberto, *Derecho del Trabajo I, Apuntes de Cátedra*, Tercer Semestre, Universidad Internacional, 1995.
8. Pérez López, Alberto, *Derecho del Trabajo II, Apuntes de Cátedra*, Cuarto Semestre, Universidad Internacional, 1995.
9. Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, decimonovena edición, Editorial Porrúa, México, 1983.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

10. Terrazas, Carlos R., *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1996.
11. Tinajero, Gustavo, *Derecho Laboral, Apuntes de Cátedra*, Universidad Internacional, México, 1995.
12. Ubiarco, Bruno, *Introducción al Estudio del Derecho, Apuntes de Cátedra*, Primer Semestre, Universidad Internacional, México, 1994.

Legislación

13. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, décima octava edición, Editorial Trillas, México, 2002.
14. *Ley de Amparo*, Editorial Sista, México, 2002.
15. *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, Editorial Sista, México, 2002
16. *Ley Federal de Entidades Paraestatales*, Editorial Sista, México, 2002
17. *Ley Federal del Trabajo*, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1999.
18. *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, Editorial Porrúa, México, 2002.
19. *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, Editorial Sista, México, 2002.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tesis y Jurisprudencia

20. Expediente 408/97, Adrián García Escalante vs. PEMEX, Radicado ante la Junta Especial Número 7 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.
21. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, Vols. 109-114, 6a. Parte.
22. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, tercera parte, Informe de 1986.
23. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, mes de mayo de 1991.
24. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo XII, diciembre de 1993.
25. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, mayo de 1995.
26. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, mes de junio de 1995.
27. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, mes de marzo de 1996.
28. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinta Época, Tomo XXVI.
29. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta 1917-1995, Tomo V.

TECIC CON
FALLA DE ORIGEN

30. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Sexta Época, Volumen. XXXVIII.*
31. Suprema Corte de Justicia de la Nación *Tesis Aislada, Amparo Directo 9511/05 Miguel Ángel Nateras Moreno, 19 de octubre de 1995*, Unanimidad de votos, Ponente Rubén Pedrero Rodríguez, Secretario, Carlos Gregorio Ortiz García, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Diciembre de 1995.*
32. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tesis Aislada Amparo Directo 920/97, Francisco Luis Lara Radillo, 12 de febrero de 1998*, Unanimidad de votos, Ponente Ángel Gregorio Vázquez González, Secretario Gabriel A. Galván Carrizales.

Metodología

33. Ecco, Humberto, *Como se Hace una Tesis, 24ª.* Reimpresión, Editorial Gedisa, México, 2000.
34. Witker, Jorge, *Como elaborar una Tesis de Grado en Derecho, 2ª.* Edición, Editorial Pac., México, 1986.

Diccionarios

35. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Investigación para la obra a cargo de Francisco Arturo Schroeder Cordero y Santiago Barajas Montes de Oca, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México, 1998.
36. Rosental M. y otro, *Diccionario Filosofía Abreviado*, Ediciones Pueblos Unidos, Uruguay, 1959.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Medios Digitales

37. *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation.

TRABAJA CON
FOLLA DE ORIGEN